



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial, siempre y cuando den crédito y licencia a nuevas creaciones bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0>

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA

ESCUELA DE POSGRADO

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAGÍSTER EN DERECHO: MENCIÓN EN CIENCIAS
PENALES**



**“LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA INDICIARIA
EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO, EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE ICA, AÑO 2018”**

GRADUANDO: LUIS PAUL GODOY TORRES

ASESOR: ADOLFO GUILLERMO GAVILÁN ORÉ

ICA – PERÚ

2020

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

**SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLÍTICAS PÚBLICAS Y MEDIO
AMBIENTE**

DEDICATORIA

A mis padres, por enseñarme que la perseverancia supera cualquier adversidad en la vida.

AGRADECIMIENTO

Son muchas las personas que han formado parte de mi vida profesional a las que me encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida.

ÍNDICE

CARÁTULA	i
LINEA DE INVESTIGACIÓN	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
INDICE	v
RESUMEN	vi
SUMMARY	vii
CONTRACARATULA	viii
INTRODUCCIÓN	ix
CAPITULO I - MARCO TEÓRICO	15
1.1 ANTECEDENTES	15
1.1.1 Antecedentes Locales	15
1.1.2 Antecedentes Nacionales	15
1.1.3 Antecedentes Internacionales	21
1.2 BASES TEÓRICAS	26
1.2.1 EI CONCEPTO LEGAL DE LA PRUEBA	26
1.2.2 CONCEPCIONES DE PRUEBA EN LA LEY	27
1.2.3 CONDICIONES PARA LA ADMISIBILIDAD DE DE LA PRUEBA	31
1.2.4 EL SISTEMA DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA	43
1.2.5 LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL	51
1.2.6 LA PRUEBA INDICIARIA	52
1.2.7 LA PRESUNCIÓN DE LA PRUEBA Y PRUEBA INDICIARIA	57
1.2.8 ALCANCE CONCEPTUAL DE LA PRUEBA INDICIARIA	58
1.2.9 IMPORTANCIA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENA	59

1.2.10	EL PROCESO PENAL	60
1.2.11	LIBERTAD Y LICITUD DE LA PRUEBA	60
1.2.12	EL DEBIDO PROCESO	61
1.2.13	ANTECEDENTES EN LA APLICACIÓN DEL USO DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL SISTEMA JUDICIAL PERUANO	62
1.3	Marco Conceptual	64
1.4	Marco Legal	66

CAPÍTULO II - PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1	Situación Problemática	69
2.2	Formulación del Problema	70
	a) Problema General	70
	b) Problemas Específicos	71
2.3	Justificación e Importancia de la Investigación	71
	2.3.1 Justificación	71
	2.3.2 Importancia	72
2.4	Objetivos de la Investigación	72
	a) Objetivo General	72
	b) Objetivos Específicas	72
2.5	Hipótesis de la Investigación	73
	a) Hipótesis General	73
	b) Hipótesis Específicos	73
2.6	Variables de la Investigación	74
	2.6.1 Identificación de variables	74
	2.6.2 Operacionalización de variables	75

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1	Tipo, Nivel y Diseño de la Investigación	77
3.2	Población y Muestra	78

CAPITULO IV – TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	82
4.1 Técnicas de Recolección de Datos	82
4.2 Instrumentos de Recolección de Datos	83
4.3 Técnicas de Procesamiento, Análisis e interpretación de Resultados	84
CAPITULO V – CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	86
CAPITULO VI – PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	98
6.1 Presentación e Interpretación de Resultados	98
6.2 Discusión de Resultados	121
CONCLUSIONES	123
RECOMENDACIONES	125
FUENTES DE INFORMACIÓN	126
ANEXOS	

RESÚMEN

La presente investigación titulada “LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA, AÑO 2018”, estudió sobre la incidencia de la valoración de la prueba indiciaria en los procesos penales, de manera que se plantearon diversas hipótesis de estudio, las cuales a través de un análisis estadístico de correlación se fueron validando o descartando según el estudio realizado.

Así mismo se tienen como objeto de estudio, a un diseño muestral estratificado, ante los cuales se plantearon diversas preguntas relacionadas al tema de investigación, esto debido a su cercanía y teniendo un rol que cumplir en el proceso penal, es que han sido seleccionados para identificar y validar las hipótesis a través de su criterio.

Siendo la problemática de la prueba indiciaria, un guión de gran variedad en nuestro ordenamiento jurídico resultando una ocupación importante para nuestros principios de neutralidad que buscan conmovir a la fiabilidad del hecho que se quiere dilucidar a través de un debido enjuiciamiento, para que después impartan rectitud de práctica comprensible y equitativa sin atropellar los derechos cardinales de las partes intervinientes dado que recae sobre la parte acusadora la carga de probar la veracidad de los enunciados fácticos que alude.

La metodología y el procesamiento de datos usado, fue el método explicativo correlacional, usando como instrumentos de recolección de datos, la entrevista y los cuestionarios.

Y llegando a la conclusión que efectivamente existe una correlación real entre la forma en la que se viene valorando la Prueba indiciaria y el desarrollo del proceso penal, la misma que tiene consecuencias de gran incidencia dentro del proceso y al momento en que los magistrados dictan sentencia, ello en el contexto a que existiendo insuficiencia probatoria, de determinados casos es posible darle

congruencia lógica a los indicios para así construir certezas que puedan servir para alcanzar la verdad procesal, y por ende una sentencia más justa. No obstante, el uso y valoración de la prueba indiciaria por su naturaleza complementaria debe usarse como ultima ratio. De tal modo que se valida la hipótesis general planteada en la investigación.

PALABRAS CLAVES: Prueba, Derecho Penal, Proceso Penal, Presunción de Inocencia, sentencia.

SUMMARY

The present investigation entitled “THE JUDICIAL ASSESSMENT OF THE INDIVIDUAL PROOF IN THE CRIMINAL PROCESS, IN THE JUDICIAL DISTRICT OF ICA, YEAR 2018”, will study the incidence of the assessment of the evidence in criminal proceedings, so that they will be considered various study hypotheses, which through a statistical correlation analysis will be validated or discarded according to the study performed.

Likewise, they have as an object of study, a stratified sample design, before which several questions related to the subject of investigation have been raised, this due to its proximity and being having a role to play in the criminal process, is that they have been selected to identify and validate the hypotheses through their criteria.

Being the problem of the evidence, a script of great variety in our legal system resulting in an important occupation for our neutrality principles that seek to move the reliability of the fact that we want to elucidate through due prosecution, so that they later impart righteousness of understandable and equitable practice without running over the cardinal rights of the intervening parties given that the burden of evidencing the truthfulness of the factual statements referred to falls on the accusing party.

The methodology and the data processing used, was the correlational explanatory method, using as data collection instruments, the interview and the questionnaires.

And coming to the conclusion that there is indeed a real correlation between the way in which the indexing evidence is being assessed and the development of the criminal process, the same one that has consequences of great incidence within the process and at the moment in which the judges issue sentence , in the context of the existence of insufficient evidence, in certain cases it is possible to give logical

congruence to the evidence in order to build certainties that can serve to achieve procedural truth, and therefore a fairer sentence. However, the use and assessment of the indiciary test by its complementary nature should be used as the last ratio. Thus, the general hypothesis raised in the investigation is validated.

KEY WORDS: Evidence, Criminal Law, Criminal Procedure, Presumption of Innocence, sentence.

MAESTRÍA : DERECHO

MENCIÓN : CIENCIAS PENALES

TÍTULO : “LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA, AÑO 2018”

AUTOR : LUIS PAUL GODY TORRES

ASESOR : ADOLFO GUILLERMO GAVILÁN ORÉ

INTRODUCCIÓN

El objeto de nuestro estudio fue la prueba indiciaria, concretamente el modo como es admitida y valorada en el proceso penal. La prueba indiciaria (circunstancial, en la terminología anglosajona) es, por contraste con la prueba directa, un tipo de prueba en el cual una inferencia es necesaria para alcanzar algún conocimiento sobre el hecho a prueba. A partir de los conceptos de verdad, hechos, pruebas, presunción, así como las restricciones impuestas por la ley para la búsqueda de la verdad (es decir, la prueba) el objetivo es evaluar cómo los tribunales utilizan este tipo de pruebas para lograr una convicción más allá de la duda razonable.

Para alcanzar este objetivo fue necesario estudiar las decisiones de los tribunales superiores que proporcionan una perspectiva de los criterios usados para admitir o no la prueba de los hechos esenciales a una condena a través de la llamada prueba circunstancial, indirecta, artificial o lógica. Los tribunales se inspiran en las soluciones ofrecidas por la ley, doctrina y jurisprudencia tanto italiana como española, lo que hace imprescindible su análisis. A partir de estos datos, el siguiente paso es ver cómo se aplica en los tribunales, como se valoran y la prueba circunstancial, sobre todo el valor probatorio reconocido en pruebas indirectas y las restricciones de admisión.

La prueba circunstancial (término indiciario es el más cercano al caso peruano) fue el tema de nuestro estudio, más precisamente el medio por el cual es admitido en el procedimiento penal. En el caso de que se trate de una prueba de que la incidencia es necesaria para realizar un cierto conocimiento de las facturas. Desde el concepto de verdad, hechos, pruebas, la presunción y las restricciones impuestas por la ley en la búsqueda de la verdad (es decir, es la prueba misma) el objetivo es determinar cómo los tribunales utilizan este tipo de pruebas para llegar a una creencia de la inclinación. En el caso de que se trate de una de las causas de las costas superiores que pueden proporcionar una perspectiva absoluta de los criterios utilizados para admitir, o no, la prueba de los aspectos esenciales a la convicción por la supuesta circunstancial, indirecta, artificial o lógico. Los tribunales se inspiran en

las soluciones presentadas por la ley italiana y española, doctrina y jurisprudencia. Su análisis se hace indispensable. Que, desde el punto de vista, el siguiente paso es ver cómo los tribunales peruanos aplican y valoran la prueba indiciaria, especialmente el valor probatorio de reconocer la prueba indirecta y las limitaciones para su admisión.

Ello con la finalidad de tener una visión clara de cómo la admisibilidad de la prueba indiciaria afectaría la presunción de inocencia con la cual cuentan todos los imputados por delitos.

CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO

I. MARCO TEÓRICO

1.1 ANTECEDENTES

1.1.1 Antecedentes Locales:

- **TIPISMANA, A. (2014).** Tesis. “**APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS PROCESOS PENALES EN DISTRITO JUDICIAL DE ICA PERIODO 2008-2010**”. Autor: Bach. Tipismana Pasache, Alejandrina. Para obtener el Grado de Magíster. Universidad San Luis Gonzaga de Ica.

- **Objetivo:** Determinar la relación que existe entre la prueba indiciaria y los procesos penales en el distrito judicial de Ica, periodo 2008-2010.

- **AQUINO, E. (2013).** Tesis. “**LA OBTENCIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DERECHO PENAL PERUANO**”. Autor: Aquino Candia, Elizabeth. Para obtener el Grado de Magíster. Universidad San Luis Gonzaga de Ica.

Objetivo: Determinar si una de las limitaciones del derecho a probar está conformado por la prohibición de actuación de prueba obtenidas mediante la violencia de derechos fundamentales, es prueba prohibida o pruebas ilícitas.

1.1.2 Antecedentes Nacionales:

- **TUESTA, A. (2018).** Tesis. “**APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE DURANTE LOS AÑOS 2015-2016**”. Autor: Bach. Tuesta Torrejón, Alex Gilmar. Para obtener Título de Abogado.

Objetivo: La presente tesis tuvo como fin principal estudiar la aplicación de la prueba indiciaria por parte del Fiscal; en relación a un marco teórico que integró: planteamiento teórico, normas que la rigen y legislación comparada; relacionados con la Prueba Indiciaria.

Instrumentos: Cuestionario.

Muestra: Fiscales (12) y Jueces (20).

Resultados: De la población encuestada se pudo recoger que entre las razones o causas de desconocimiento de la legislación comparada están con un 71% que indican no son aplicables, otro 20% que señala se debe a que son difícil de aplicar, y un 9% quienes indican que se debe a otras razones.

Metodología: De tipo explicativa – descriptiva.

Conclusiones: La aplicación de la prueba indiciaria por parte del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lambayeque es una problemática de gran polémica, y con la investigación se ha demostrado que se adolece de empirismos aplicativos e incumplimientos; mismos que

están relacionadas y se manifiestan por el hecho de presenciarse desconocimiento de los planteamientos teóricos y las normas de parte de los responsables y la comunidad jurídica, siendo necesario recurrir a las experiencias exitosas del derecho comparado. (Tuesta, 2018:78)

- **VILMA (2017). Tesis. “La Prueba Indiciaria en el marco del Principio de Presunción de Inocencia”.** Tesis para optar el grado académico de: Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal. Escuela de Posgrado Universidad César Vallejo.

Objetivo: Determinar la manera en que la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte aplicó la prueba indiciaria en la investigación preliminar de las denuncias y sus efectos jurídicos en el marco del principio de presunción de inocencia del acusado.

Instrumentos: Cuestionario.

Muestra: 10 Fiscales y 20 abogados.

Resultados: Para lograr una adecuada interpretación como pide los requisitos tanto el Fiscal como el Juez tienen que tener suficiente conocimiento del derecho y la suficiente experiencia para dictaminar una sentencia bien motivada y fundamentada.

Metodología: Por su enfoque social fue cualitativo.

Conclusiones: De acuerdo a nuestra investigación realizada, la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte

tiene una responsabilidad muy importante respecto a las funciones que desempeña, es decir son los encargados de conducir, desde su inicio la investigación de los hechos denunciados, sin embargo en la praxis muchas veces ocurre lo contrario ya que esta institución no cumple de manera eficiente, respecto de la persecución del delito es decir en actuar las diligencias necesarias para amparar al justiciable, en tanto contribuir con la disminución de la impunidad de la criminalidad. (Castillo Apolinario, 2017)

- **HIDALGO, J. (2017). Tesis. “CRITERIOS PARA LA ADMISIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITA EN EL PROCESO CIVIL PERUANO”.** AUTOR: Bach. Jorge Junior Hidalgo Perea. Tesis para obtener el título profesional de abogado.

Objetivo: Determinar los criterios predominantes que deben tenerse en cuenta para admitir la validez y eficacia de la prueba ilícita en el proceso civil peruano.

Instrumentos: Entrevista.

Muestra: Estuvo conformada por 20 operadores jurídicos (magistrados y docentes universitarios) de la ciudad de Trujillo.

Resultados: Efectivamente, el derecho a la prueba, derecho de probanza, o derecho fundamental a la prueba, como también se denomina en la doctrina, se reconoce como aquel derecho que pertenece al grupo de los llamados derechos fundamentales inherentes a todo sujeto por el simple hecho de serlo, el cual le faculta poder presentar cualquier medio de prueba en el proceso o procedimiento del que forma parte, con el único fin de

acreditar los hechos y poder hacer de su demanda técnica la más sólida posible, siendo éste el instrumento por excelencia que permitirá introducir los hechos hacia el mundo procesal, buscando con ello crear convicción en el juez de la causa.

Metodología: Esta investigación respondió a una calificación de naturaleza descriptiva, por cuanto estuvo orientada a describir los criterios predominantes para la admisión de la validez y eficacia de la prueba ilícita en el proceso civil peruano.

Conclusiones: Se constata que a nivel de la legislación comparada los diversos ordenamientos que regulan la admisión de la prueba ilícita en el proceso civil se encuentran en franco proceso de evolución, registrándose progresivamente un marco regulatorio con cierta flexibilidad, en atención a la consecución de la verdad jurídica objetiva y el respeto de los derechos de las partes involucradas. Las entrevistas realizadas en esta investigación arrojaron resultados que confirmaron la posición de la hipótesis, en el sentido de considerar la prevalencia del derecho fundamental a probar y la contribución en la determinación de la verdad de los hechos criterios predominantes en el desarrollo del proceso civil; así lo manifestó el 80% de la muestra seleccionada. (Hidalgo, 2017:134)

- **CURI, M. (2018). Tesis. “LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS”.** AUTOR: Mayra Luz Curi Eulogio. Para obtener el título de abogado.

Objetivo: Determinar el nivel de conocimiento y de aplicación del sistema de la prueba indiciaria en la Investigación y juzgamiento de los Delitos de Lavado de Activos por los operadores jurídicos en el Distrito Judicial de Pasco.

Instrumentos: El Cuestionario se aplicó anticipadamente (Prueba Piloto) para determinar su funcionalidad y comprobar su claridad en la redacción y, de ser el caso, aplicar los correctivos pertinentes.

Muestra: La muestra estuvo conformada por 67 personas. El muestreo aplicado fue el probabilístico con afijación proporcional.

Resultados: Se aplicó a la muestra seleccionada un cuestionario destinado a recoger sus opiniones. Las diversas respuestas planteadas para cada uno de los temas señalados fueron ordenadas de acuerdo a su frecuencia porcentual a fin de llevar a cabo los procedimientos estadísticos del caso. Se encontró que los señores magistrados (jueces) en elevada proporción, conocen los fundamentos e implicancias de la prueba indiciaria en el campo del proceso penal. Los señores magistrados (fiscales), en cierta proporción, no usan la prueba indiciaria en su actuar fiscal y sobre todo al momento de emitir la disposición de archivamiento de no formalización de investigación preparatoria; incluso cuando por los actuados incluidos en la carpeta fiscal se apreciaba la existencia de indicios que demostraban la comisión del delito, así como la responsabilidad del imputado.

Metodología: La presente investigación fue de tipo aplicado porque se orienta a proponer alternativas normativas para actualizar y optimizar los mecanismos de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos.

Conclusiones: Los señores magistrados (Jueces), en elevada proporción, conocen los fundamentos e implicancias de la prueba indiciaria en el campo del proceso penal. Los señores magistrados (fiscales), en cierta proporción, no usan la prueba indiciaria en su actuar fiscal y sobre todo al momento de emitir la disposición de archivamiento de no formalización de investigación preparatoria; incluso cuando por los actuados incluidos en la carpeta fiscal se apreciaba la existencia de indicios que demostraban la comisión del delito, así como la responsabilidad del imputado. Por lo general, los magistrados (jueces y fiscales) siempre esperan elementos de convicción directos, como declaraciones, pericias, testimoniales, constataciones, documentales; pero no recurren al uso de la prueba indiciaria al momento de realizarse la calificación de las denuncias o después de haberse concluido las diligencias preliminares. (Curi,2018:120)

1.1.3 Antecedentes Internacionales:

- **CORDÓN,J. (2011). Tesis: “Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal”.** Autor: JULIO CÉSAR CORDÓN AGUILAR. Universidad de Salamanca - España. Tesis Doctoral.

Objetivo: Destacar la utilidad que la prueba indiciaria proyecta en la actualidad en la labor que compete al juez en el proceso penal.

Instrumentos: Cuestionario.

Muestra: 20 Jueces y 06 jurisprudencias.

Resultados: El trabajo emprendido ha debido sortear algunos obstáculos referidos, especialmente, a la exigua regulación que al respecto contiene el ordenamiento procesal, encontrándose que la construcción de la mayor parte de la teoría acerca de la prueba indiciaria, incluyendo el reconocimiento de su eficacia y los requisitos exigidos para su validez, es de origen jurisprudencial, sin dejar de lado importantes obras doctrinales que se han ocupado del estudio de esta institución, poniendo especial atención a las líneas trazadas por los Tribunales Supremo y Constitucional, cuyos criterios perfilan en gran medida el contenido de la investigación.

Metodología: Fue una investigación de tipo explicativo, descriptivo.

Conclusiones: La presunción de inocencia configura un derecho fundamental inherente al concepto de dignidad de la persona, cuyos alcances se proyectan a las distintas etapas del proceso penal, encontrándose inmersos en su contenido tanto el derecho a ser tratado como inocente ante situaciones en las que el Estado ejercite el ius puniendi, como el derecho a que la declaración de culpabilidad y la consecuente imposición de la pena derivada de la comisión del delito se hagan efectivas como

resultado exclusivo de una actividad probatoria que de manera legítima y sin margen de duda razonable permita al juez alcanzar la convicción acerca de la destrucción de aquella verdad interina de inocencia.(Cordón, 2011:441 - 450)

- **MANCHENO (2014). Tesis: “La Prueba Indiciaria y la Responsabilidad Penal en la Legislación Ecuatoriana”.**
Autor: Mancheno Freire Mónica Nereida de las Mercedes.

Objetivo: Estudio y análisis sobre la prueba indiciaria y la responsabilidad penal en nuestra legislación, la palabra prueba está presente en toda manifestación de la vida.

Instrumentos: Cuestionario.

Muestra: 40 Fiscales, 20 abogados y 12 magistrados.

Resultados: la prueba indiciaria parte de unos hechos que se consideran plenamente acreditados o indicios, de los cuales, mediante una operación intelectual que se desarrolla por entero en la mente del juez se concluye en la constatación, es decir, se logra “presumir”, el acaecimiento de aquellos otros hechos que dan lugar a la aplicación de una norma jurídica, conclusión que se deriva del alcance concreto existente entre ambos (indicio-presunción) del juzgador, denota gran relevancia para la demostración de los elementos fácticos que fundan la causa y como tal, compone una actividad intelectual a cargo del juez, que encaja perfectamente en la teoría de la prueba procesal.

Metodología: Tipo explicativa – descriptiva.

Conclusiones: Es fundamental que los operadores de justicia apliquen las normas establecidas en Código Procesal Penal, en cuanto a la motivación de la sentencia y fallos condenatorios o absolutorios, es decir, justificar las pruebas presentadas por las partes procesales y valorar las mismas, según la sana crítica y las reglas máximas de experiencia, conforme lo dispone nuestro ordenamiento jurídico. → La presunción de inocencia configura un derecho fundamental inherente al concepto de dignidad de una persona, cuyos alcances se proyectan a las distintas etapas del proceso penal. (Mancheno,2014: 113)

- **RAMOS, B. (2014). Tesis: “REGULACIÓN, ADMISIBILIDAD Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL PENAL EN EL DERECHO NACIONAL”.** MAGISTER EN DERECHO, MENCIÓN EN DERECHO PENAL.

Objetivo: Analizando nuestras normas, como también la regulación que existe en países con sistemas adversariales semejantes al nuestro.

Instrumentos: Cuestionario.

Muestra: 200 abogados en ejercicio, 27 magistrados y 45 docentes universitarios.

Resultados: Respecto de la situación de prueba pericial y que no es tal, en general no debería ser considerada como antecedentes para acreditar un hecho, ya sea porque la pericia no se refiere a un conocimiento especializado, no cumple con un baremo de rigurosidad científica, no se condice con el resto de la prueba, etcétera. Eventualmente,

una pericia, de las llamadas ciencias duras, como un informe de ADN, si bien su certeza es prácticamente indestructible, podría no ser concordante con otra prueba, y en tal sentido no es una prueba absoluta que se baste por sí sola, sino debe sumarse al resto de los elementos probatorios, si existen inconsistencias, simplemente no pueden obtenerse condena, pues un estándar de condena exige una decisión que descarte una duda razonable, la que se construye a partir de otra prueba que funda una versión alternativa.

Metodología: Tipo descriptiva.

Conclusiones: Podemos concluir, de esta forma, que las exigencias en torno a la justificación de una decisión judicial, sea en sede admisibilidad o de valoración, dicen relación con fundamentar y valorar la prueba conforme a los parámetros exigidos por el legislador, no en la íntima convicción del juez sino en los medios probatorios apreciados conforme a las reglas de la sana crítica, parámetros que si no se cumplen, faculta a los intervinientes recurrir de nulidad, recurso que permite una revisión de fondo y no formalista de los criterios para justificar una decisión jurisdiccional, como detallamos en el capítulo 10 del presente trabajo. (Ramos,2014:85)

1.2 BASES TEÓRICAS

1.2.1 EI CONCEPTO LEGAL DE LA PRUEBA –

El concepto legal de la prueba no es estático ni universal. La interpretación medieval de la prueba en la era del juicio por prueba sería bastante ajena a las sensibilidades modernas (Ho 2003-2004) y no existe un enfoque de prueba y prueba que sea compartido por todos los sistemas legales del mundo de hoy. Incluso dentro de las tradiciones jurídicas occidentales, existen diferencias significativas entre el derecho angloamericano y el derecho europeo continental (véase Damaška 1973, 1975, 1992, 1994, 1997). Esta entrada se centra en el concepto moderno de prueba que opera en la tradición legal.

Puede parecer obvio que debe haber un concepto legal de prueba que sea distinguible del concepto ordinario de prueba. Después de todo, existen muchas reglas especiales sobre lo que se puede o no introducir como prueba en el tribunal, sobre cómo se presentarán las pruebas y los usos que se le pueden dar, sobre la solidez o la suficiencia de las pruebas necesarias para establecer pruebas. Pero la ley permanece en silencio sobre algunos asuntos cruciales. Al resolver las disputas fácticas ante el tribunal, el jurado o, en un juicio de banco, el juez debe basarse en principios extralegales. Existieron intentos académicos de análisis sistemático del funcionamiento de estos principios en la investigación de hechos legales (Wigmore 1937; Anderson, Schum y Twining 2009). Estos principios, por lo que se afirma, son de naturaleza general. Sobre la base de que la lógica en "extraer inferencias de la prueba para probar hipótesis y justificar conclusiones" se rige por los mismos principios en diferentes disciplinas (Twining

y Hampsher-Monk 2003: 4), se han emprendido proyectos ambiciosos para desarrollar una disciplina multidisciplinaria. marco para el análisis de prueba (Schum 1994) y para construir una "ciencia integrada de prueba" interdisciplinaria (Dawid, Twining y Vasilaki 2011; cf. Tillers 2008).

Si bien el razonamiento probatorio en la ley y en otros contextos puede compartir ciertas características, sin embargo, quedan aspectos del enfoque de la prueba y la prueba que son distintivos de la ley (Rescher y Joynt, 1959). ("concepciones de prueba") identifica diferentes significados de prueba en el discurso legal. Cuando los abogados hablan de prueba, ¿a qué se refieren? ¿Qué es lo que tienen en mente? ("condiciones para recibir prueba") aborda el concepto de prueba legal desde el ángulo de lo que cuenta como prueba en la ley. ¿Cuáles son las condiciones que impone la ley y deben cumplirse para que algo sea recibido por el tribunal como prueba? ("fuerza de la prueba") cambia la atención a la etapa en la que la prueba ya ha sido recibida por el tribunal. Aquí el foco está en cómo la corte sopesa la prueba para llegar al veredicto. A este respecto, se discutirán tres propiedades de la prueba: valor probatorio, suficiencia y grado de integridad.

1.2.2 CONCEPCIONES DE PRUEBA EN LA LEY.

Stephen (1872: 3 - 4, 6 - 7) hace mucho tiempo señaló que el uso legal del término "evidencia" es ambiguo. A veces se refiere a lo que aduce una parte en el juicio como un medio para establecer reclamos de hechos. ("La presentación de pruebas" es el término legal para presentar o presentar pruebas en los tribunales con el fin de establecer pruebas).

Este significado de pruebas se refleja en la sección de definición de la Ley de pruebas de la India (Stephen 1872: 149). Cuando los abogados usan el término "evidencia" de esta manera, tienen en mente lo que los epistemólogos considerarían como "objetos de evidencia sensorial" (Haack 2004: 48). La evidencia, en este sentido, se divide convencionalmente en tres categorías principales: evidencia oral (el testimonio dado en la corte por testigos), evidencia documental (documentos producidos para inspección por la corte) y "evidencia real"; los dos primeros se explican por sí mismos y el tercero captura cosas que no sean documentos, como un cuchillo supuestamente utilizado para cometer un delito.

El término "evidencia" puede, en segundo lugar, referirse a una proposición de hecho que se establece por evidencia en el primer sentido. Esto a veces se llama un "hecho probatorio". El hecho de que el acusado se encontraba en la escena del crimen o sobre él en el momento pertinente es evidencia en el segundo sentido de su posible participación en el crimen. Pero la presencia del acusado debe demostrarse mediante la producción de pruebas en el primer sentido. Por ejemplo, la fiscalía puede llamar a un testigo para comparecer ante el tribunal y hacer que testifique que vio al acusado cerca del crimen en el momento pertinente. El éxito en demostrar la presencia del acusado (el hecho probatorio) dependerá de la evaluación del investigador de la veracidad del testigo y la fiabilidad de su testimonio. A veces el hecho probatorio es directamente accesible para el investigador. Si el supuesto cuchillo utilizado para cometer el delito en cuestión (una forma de "evidencia real") se presenta en la corte, el investigador puede ver por sí mismo la forma del cuchillo; no necesita aprenderlo a través del testimonio de un intermediario.

Una tercera concepción de la evidencia es una elaboración o extensión de la segunda. En esta concepción, la evidencia es relacional. Una proposición fáctica (en latín, *factum probans*) es evidencia en el tercer sentido solo si puede servir como premisa para hacer una inferencia (directa o indirectamente) a un asunto que sea material para el caso (*factum probandum*).

El hecho de que las huellas dactilares del acusado se encontraron en una habitación donde algo fue robado es evidencia en el sentido presente porque uno puede inferir de esto que él estaba en la habitación, y su presencia en la habitación es evidencia de su posible participación en el robo. Por otro lado, el hecho de que el color favorito del acusado sea el azul, en ausencia de circunstancias muy inusuales, sería rechazado como evidencia de su culpabilidad: normalmente, el color favorito de una persona no puede servir como premisa para ninguna razonable inferencia hacia su comisión de un delito y, como tal, es irrelevante. En el tercer sentido de "evidencia", que concibe la evidencia como una premisa para una inferencia material, "evidencia irrelevante" es un oxímoron: simplemente no es evidencia. Por lo tanto, esta declaración de Bentham (1825: 230):

Decir que el testimonio no es pertinente, es decir que es ajeno al caso, no tiene conexión con él y no sirve para probar el hecho en cuestión; en una palabra, es decir, que no es evidencia.

Puede haber evidencia en el primer sentido sin evidencia en el segundo o tercer sentido. Para seguir con nuestra ilustración, supongamos que durante el interrogatorio del experto surja de su testimonio haber encontrado una

coincidencia de huellas dactilares era una mentira. Los abogados describirían esta situación como una en la que la "evidencia" (el testimonio del experto) no prueba el hecho de que se produjo originalmente para probar y no que no se presentó ninguna "evidencia" sobre el asunto. Aquí, la "evidencia" se usa en el primer sentido (evidencia como testimonio) y el testimonio permanece en el registro de la corte si se cree o no. Pero los abogados también dirían que, en las circunstancias, no hay "evidencia" de que el acusado estuviera en la sala, suponiendo que no hubiera nada más que el desacreditado testimonio experto de una coincidencia de huellas digitales para establecer su presencia allí. Aquí, se demuestra que el testimonio del experto es falso y no establece que las huellas digitales del acusado se encontraron en la habitación, y no hay (otra) base fáctica para creer que estaba en la habitación. No se establece la premisa fáctica a partir de la cual se busca extraer una inferencia hacia la culpabilidad del acusado.

Las condiciones para recibir algo (o, en el término técnico "admitido") como evidencia en el juicio a veces se incluyen en el concepto legal de evidencia. En esta concepción, la evidencia legal es lo que cuenta como evidencia en la ley. Por lo general, algo puede ser tratado como evidencia y, sin embargo, ser rechazado por el tribunal. Los rumores a menudo se citan como ejemplo. Se señala que la confianza en los rumores es un lugar común en la vida cotidiana. Con frecuencia confiamos en rumores para formar nuestras creencias fácticas. En contraste, "los rumores no son evidencia" en los procedimientos legales (Stephen 1872: 4 - 5). Como regla general, el tribunal no se basará en rumores como premisa para una inferencia hacia la verdad de lo que se afirma. No permitirá que un testigo testifique en la corte que

otra persona X (que no ha sido llevada ante la corte) dijo que p en cierta ocasión (una declaración extrajudicial) con el propósito de probar.

En resumen, al menos cuatro posibles concepciones de evidencia legal son válidas: como un objeto de evidencia sensorial, como un hecho, como una premisa inferencial y como lo que cuenta como evidencia en la ley. El sentido en el que se usa el término "evidencia" rara vez se hace explícito en el discurso legal, aunque el significado previsto a menudo será claro por el contexto.

1.2.3 CONDICIONES PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA.

Para recordar, el tribunal aceptará algo como evidencia, es decir, para usar el término de Montrose, cobrable como evidencia en procedimientos legales, solo si se cumplen tres condiciones básicas.

1.2.3.1 Relevancia. -

El concepto de relevancia juega un papel fundamental en la búsqueda de hechos legales. Thayer (1898: 266, 530) articula su significado en términos de dos principios fundamentales de la ley de evidencia: primero, sin excepción, nada que no sea relevante puede ser recibido como evidencia por el tribunal y, en segundo lugar, sujeto a muchas excepciones y calificaciones, lo que sea relevante es admisible como prueba por el tribunal. La opinión de Thayer ha sido

influyente y se expresa en las fuentes de la ley, por ejemplo, en la Regla 402 de las Reglas Federales de Evidencia en los Estados Unidos. Thayer afirma, y ahora es ampliamente aceptado, que la relevancia es un concepto "lógico" y no legal; este reclamo y la disidencia expresada por Wigmore. Dejando de lado el punto de vista disidente por el momento, primero pasaremos a considerar posibles concepciones de relevancia en el sentido convencional de relevancia lógica.

1.2.3.2 Relevancia lógica. -

Se pueden presentar pruebas en procedimientos legales para probar un hecho solo si el hecho es relevante. La relevancia es un concepto relacional. Ningún hecho es relevante en sí mismo; es relevante solo en relación con otro hecho. El término "probable" se usa a menudo para describir esta relación. Vemos dos instancias de esto en las siguientes definiciones bien conocidas. Según Stephen (1886: 2)

La palabra "relevante" significa que cualquiera de los dos hechos a los que se aplica están tan relacionados entre sí que, de acuerdo con el curso común de los eventos, ya sea uno solo o en relación con otros hechos, prueba o hace *probable* el pasado, el presente o existencia futura o inexistencia del otro.

En un artículo destacado, Lempert dio este ejemplo para mostrar cómo la relevancia activa la

razón de probabilidad. La fiscalía presenta pruebas de que la sangre del autor encontrada en la escena del crimen es de tipo A. El acusado tiene el mismo tipo de sangre. Supongamos que el cincuenta por ciento de la población sospechosa tiene sangre tipo A. Si el acusado es de hecho culpable, la probabilidad de que la sangre encontrada en la escena sea del tipo A es 1.0. Pero si de hecho es inocente, la probabilidad de encontrar sangre tipo A en la escena es 0.5, es decir, coincide con la probabilidad de fondo de sangre tipo A de la población sospechosa. La razón de probabilidad es la razón de la primera probabilidad a la segunda: 1.0: 0.5 o, más simplemente, 2: 1. La evidencia se considera relevante siempre que la razón de probabilidad sea diferente de 1: 1 (Lempert 1977). Si la proporción es 1: 1, eso significa que la probabilidad de la evidencia es la misma si el acusado es culpable o inocente.

La opinión convencional es que la relevancia en la ley es un concepto binario: la evidencia es relevante o no lo es. Mientras la razón de probabilidad sea diferente de 1: 1, la evidencia se considera relevante. Sin embargo, cuanto mayor se desvía la razón de probabilidad de 1: 1, mayor es el llamado valor probatorio de la evidencia (es decir, en una interpretación del valor probatorio).

Si bien la razón de probabilidad puede ser útil como un dispositivo heurístico para analizar el razonamiento probatorio, es controvertido si captura correctamente el concepto de relevancia. En primer lugar, no está claro que el término "probable" en las

definiciones estándar de relevancia alguna vez haya sido una referencia a la probabilidad matemática. Algunos han argumentado que la relevancia debe entenderse de manera amplia, de modo que cualquier evidencia cuente como relevante siempre y cuando proporcione alguna razón en apoyo de la conclusión de que una proposición de material de hecho para el caso es verdadera o falsa (Pardo 2013: 576–577).

La concepción matemática de la relevancia ha sido discutida. En un juicio, es muy común que las partes opuestas presenten informes competitivos de eventos que comparten ciertas características. Para usar el ejemplo de Allen, el hecho de que el acusado condujera a un pueblo en particular en un día y hora en particular es coherente con el caso de la fiscalía de que conducía allí para cometer un asesinato y también con el caso de la defensa de que conducía allí para visitar a su madre. Este hecho, siendo una característica común de las explicaciones de ambos lados de los eventos materiales, es tan consistente con la hipótesis de la culpa como con la hipótesis de la inocencia. En la concepción de relevancia de la razón de probabilidad, este hecho debe ser irrelevante y, por lo tanto, no se debe permitir que se demuestre su existencia. Pero en tales casos, el tribunal dejará entrar la evidencia (Park et al. 2010: 10). La teoría matemática de la relevancia no puede explicar esto. Se argumenta que una teoría alternativa de relevancia se ajusta mejor a la práctica legal y, por lo tanto, es preferible. En una concepción explicativa de relevancia, la evidencia es relevante si se explica o proporciona una razón para creer la

explicación particular de los eventos materiales ofrecidos por el lado que presenta la evidencia, y sigue siendo relevante incluso donde, como en nuestro ejemplo, la evidencia también apoya o forma parte de la explicación ofrecida por el oponente (Pardo y Allen 2008: 241- 2; Pardo 2013: 600).

Una posible respuesta al desafío anterior a la teoría de la relevancia de la razón de probabilidad es negar que alguna vez haya sido la prueba *exclusiva* de relevancia. La evidencia es relevante si la razón de probabilidad es diferente de 1: 1. Pero la evidencia también puede ser relevante por otros motivos, como cuando proporciona una narrativa más rica o ayuda al tribunal a comprender otras pruebas. Es por estas razones que a los testigos se les permite dar sus nombres de manera rutinaria y las partes pueden presentar diagramas, cuadros y planos de planta (la llamada "evidencia demostrativa") en el juicio (McCormick 2013: 995). La admisión de evidencia en el escenario pintado por Allen arriba se ha explicado en una línea similar (Park et al. 2010: 16).

1.2.3.3 Materialidad y Hechos en Cuestión. –

Acabamos de considerar la primera condición de credibilidad, a saber, la relevancia. Ese hecho A es relevante para el hecho B no es suficiente para hacer pruebas del hecho A por cobrar en la corte. Además, B debe ser un hecho "material". La materialidad de los hechos en un caso particular está determinada por la ley aplicable a ese caso. En un

proceso penal, depende de la ley que define el delito del que se acusa al acusado y en un juicio civil, la ley que establece los elementos de la demanda legal que se presenta contra el acusado (Wigmore 1983a, 15 - 19; Montrose 1954: 536 - 537).

Imagine que el acusado es procesado por el delito de violación y el comportamiento de la presunta víctima (hecho A) aumenta la probabilidad de que haya consentido tener relaciones sexuales con el acusado (hecho B). En la teoría probabilística de relevancia que hemos considerado, A es relevante para B. Ahora suponga que la presunta víctima es menor de edad. Según el derecho penal, no importa si ella había consentido en tener relaciones sexuales. Si B no tiene consecuencias legales, el tribunal no permitirá que se presenten pruebas de A con el fin de probar B: la razón más obvia es que es una pérdida de tiempo recibir la evidencia.

No todos los hechos materiales están necesariamente en disputa. Suponga que el demandante demanda al demandado por incumplimiento de contrato. Según la ley del contrato, para tener éxito en esta acción, el demandante debe probar los siguientes tres elementos: que hubo un contrato entre las partes, que el demandado incumplió el contrato y que el demandante había sufrido una pérdida como resultado de esa violación. El acusado puede admitir que hubo un contrato y que lo estaba incumpliendo, pero negar que el demandante haya sufrido alguna pérdida como resultado de ese incumplimiento. En tal situación, solo el último de los

hechos materiales se disputa. Siguiendo la terminología de Stephen, un hecho material en disputa se llama un "hecho en cuestión" (Stephen 1872: 28).

La ley no permite que se presenten pruebas para probar hechos que son irrelevantes o que no están en cuestión. La "relevancia" se usa a menudo en el sentido más amplio que abarca los conceptos en discusión. La evidencia a veces se describe como "irrelevante", no porque no se pueda extraer una inferencia lógica de la proposición que se pretende probar (en nuestro ejemplo, A es estrictamente hablando relevante para B) sino porque esa proposición no es material o no disputado (en nuestro ejemplo, B no es material). Este uso más amplio del término "relevancia", aunque de otro modo es bastante inofensivo, no promueve la claridad conceptual porque combina conceptos diferentes (ver James 1941: 690-691; Trautman 1952: 386; Montrose 1954: 537).

1.2.3.4 Admisibilidad. -

Debe cumplirse una condición adicional para que se reciban pruebas en los procedimientos judiciales. Existen reglas legales que prohíben que se presenten pruebas en un juicio a pesar de que es relevante para una proposición de hechos que es importante y está en cuestión. Estas reglas hacen que la evidencia a la que se aplican sea "inadmisible" y requieren que el juez la "excluya". Dos ejemplos destacados de tales reglas de admisibilidad o reglas de exclusión son la regla contra las pruebas de oídas y la

regla contra las pruebas de carácter. Esta sección considera la relación entre el concepto de relevancia y el concepto de admisibilidad.

Aquí, nuevamente, la terminología es imprecisa. Es común que la evidencia *irrelevante* o la evidencia de un hecho *inmaterial* se describan como "inadmisibles". Lo que esto significa es que el tribunal se negará a recibir evidencia si es irrelevante o irrelevante. Pero, lo que es más importante, el tribunal también excluye las pruebas por razones distintas a la irrelevancia y la inmaterialidad. Para Montrose, tiene mérito restringir el concepto de "inadmisibilidad" a la exclusión de evidencia basada en esas otras razones (Montrose 1954: 541–543). Si la evidencia es rechazada por ser irrelevante, es, como lo expresa Thayer (1898: 515), "la regla de la razón que la rechaza". Si la evidencia es rechazada bajo una norma de admisibilidad o exclusión, el rechazo es por la fuerza de la ley. Los conceptos de admisibilidad y materialidad también deben mantenerse separados. Esto se debe a que las reglas de admisibilidad o exclusión sirven para propósitos y razones que son distintas de la ley que define el delito o la demanda civil que se presenta ante el tribunal y es esta ley la que determina la materialidad de los hechos en la disputa.

Thayer (1898: 266, 530) fue influyente en su opinión de que la ley de la evidencia no tiene nada que decir sobre la relevancia lógica y que su actividad principal es tratar con la admisibilidad. Si la evidencia es lógicamente irrelevante, debe por eso ser excluida. Si la evidencia es lógicamente relevante, la

corte la recibirá a menos que la ley, en forma de una norma de exclusión o admisibilidad, exija su exclusión. En este esquema, el concepto de relevancia y el concepto de admisibilidad son distintos: de hecho, las reglas de admisibilidad presuponen la relevancia de la evidencia a la que se aplican.

Stephen parece tener una opinión diferente, una en la que el concepto de admisibilidad aparentemente es absorbido por el concepto de relevancia. Tomemos, por ejemplo, el análisis de Stephen de la regla de que, en general, no se pueden presentar pruebas para probar "declaraciones en cuanto a hechos por personas no llamadas como testigos", en resumen, rumores (Stephen 1872: 122). Como regla general, no se pueden dar pruebas de rumores porque la ley lo prohíbe. Entonces surge la pregunta sobre la razón de esta prohibición. La respuesta de Stephen a esta pregunta a menudo se considera que los rumores no son "relevantes" y se le critica por no ver la diferencia entre relevancia y admisibilidad (Whitworth 1881: 3; Thayer 1898: 266 -268; Pollock 1876, 1899; Wigmore 1983a: p.12). Sus críticos señalan que los rumores tienen o pueden tener un valor probatorio y la evidencia de rumores se excluye a pesar de su relevancia o no. Sobre la generalización de que no hay humo sin fuego, el hecho de que una persona afirme que p en una declaración hecha fuera de la corte tiene o puede influir en la probabilidad de que p y p puedan ser (lógicamente relevantes para) un hecho material en la disputa.

Curiosamente, Stephen parecía haber concedido lo mismo. Reconoció que un policía o un abogado involucrado en la preparación de un caso sería negligente si cerrara los oídos a los rumores. El rumor es uno de esos hechos que son "aparentemente relevantes pero no realmente" (Stephen 1872: 122; véase también Stephen 1886: xi). Al afirmar que los rumores son irrelevantes, Stephen parece estar afirmando simplemente el efecto de la ley: la ley requiere que los rumores sean tratados como irrelevantes. Ofreció una variedad de justificaciones para excluir las pruebas de rumores: su admisibilidad "presentaría una gran tentación a los jueces indolentes para estar satisfechos con informes de segunda mano" y "abriría una puerta amplia al fraude", y "[e] cualquiera estaría en la misericordia de las personas que pueden decir una mentira, y cuya evidencia no puede ser probada ni contradecida" (Stephen 1872: 124-125). Para sus detractores, estos son motivos de política y equidad, y merece la pena introducir tales consideraciones en el concepto de relevancia.

Aunque hay fuerza en la crítica de que Stephen había confundido inadmisiblemente admisibilidad y relevancia (entendida como relevancia lógica), tal vez se pueda decir algo en su defensa. Las reglas de exclusión o las reglas de admisibilidad en cualquier caso, muchas de ellas se consideran más exactamente como formas excluyentes de razonamiento en lugar de prohibir la prueba de ciertos tipos de hechos (McNamara 1986). Esto es ciertamente cierto en la regla de los rumores. En una definición autorizada de la regla (decisión del Privy Council en *Subramaniam v*

PP (1956) *Weekly Law Reports* 965), lo que prohíbe es el uso de una declaración de oídas para probar la verdad de los hechos allí establecidos. La objeción es el dibujo de la inferencia que se hace de la declaración extrajudicial de X de que p donde X no está disponible para ser examinado en la corte. Pero el tribunal permitirá que se admitan las pruebas de la declaración de oídas de X, permitirá la prueba de la declaración, donde el propósito de presentar la evidencia es persuadir al tribunal de que X hizo la declaración y este hecho es relevante para algunos. Otro propósito. Por ejemplo, puede ser relevante en cuanto al estado mental de la persona que escucha la declaración, y su estado mental puede ser material para su defensa de haber actuado bajo coacción. Por lo tanto, dos escritores han comentado que "no existen *pruebas de rumores*, solo *usos de rumores*" (Roberts y Zuckerman 2010: 385).

No es admisible probar el carácter de una persona para demostrar que en una ocasión particular la persona actuó de acuerdo con el carácter.

Es dudoso que la evidencia del carácter y el comportamiento pasado de una persona no pueda tener relación probabilística con su comportamiento en una ocasión particular. En una concepción probabilística de relevancia, es difícil ver por qué la evidencia no es relevante. Aun así, puede haber razones políticas, morales o de otro tipo para que la ley prohíba ciertos usos de las pruebas de carácter.

Al declarar un hecho como irrelevante para un propósito particular, no estamos necesariamente diciendo o implicando nada sobre la probabilidad. Podemos estar expresando un juicio normativo. Por razones políticas, morales u otras, la ley adopta la posición de que los rumores o el carácter del acusado o su mala conducta previa no deben usarse como premisa para una línea particular de razonamiento. La línea de razonamiento puede ser moralmente objetable ("dar un mal nombre a un perro y colgarlo por eso") o puede ser injusto permitir el dibujo de la inferencia cuando el oponente no tuvo una oportunidad justa para desafiarlo (como en la situación de los rumores) (Ho 2008: cap. 5, 6). Si tomamos una concepción normativa de relevancia en lugar de una lógica o probabilística, no es un abuso del lenguaje describir evidencia inadmisibile como irrelevante si lo que se quiere decir es que la evidencia no debe tenerse en cuenta de cierta manera.

1.2.4 EL SISTEMA DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. -

La prueba es el medio por el cual se busca formar la convicción del juez acerca de la existencia de determinados hechos. El juez como destinatario de la prueba deberá apreciarla para formar su convencimiento. Este ejercicio apreciable se ajusta a determinados criterios, dependiendo del sistema de evaluación de pruebas considerado. De este modo, la forma en que el juez debe proceder a la apreciación y evaluación de las pruebas en el proceso varía según el sistema adoptado en el ordenamiento jurídico.

Los sistemas de evaluación de la prueba determinan, por medio de sus reglas y principios orientadores, el comportamiento de la autoridad judicial ante las pruebas. Cada sistema alberga una lógica específica que conforma la valoración de la prueba emprendida por el juzgador. En realidad, se busca efectuar, en algún nivel, un control sobre la actividad judicial. La adopción de un sistema más o menos rígido en cuanto a este control se relaciona al grado de preocupación del legislador con el subjetivismo inherente al acto de juzgar.

Se busca, aquí, proceder al análisis del sistema de evaluación de la prueba adoptado por el proceso penal brasileño, revelando sus particularidades y limitaciones, ya sean existentes. Sin embargo, antes de consolidar ese objetivo, desarrollaremos una explicación acerca de los sistemas de valoración de la prueba catalogados.

La doctrina registra la existencia de tres sistemas de valoración de la prueba: el sistema de la prueba legal, el sistema de la íntima convicción del juez y el sistema del libre convencimiento motivado.

1.2.4.1. El Sistema de la Prueba Legal

El sistema de la prueba legal surgió como superación al sistema inquisitivo, con el objetivo de mitigar el exceso de poderes conferidos al juez, al instituir un modelo rígido de apreciación de la prueba, en el que tanto se establecía determinados tipos de pruebas para determinados de los delitos, cuanto se valoraba previamente las pruebas.

Según ese sistema, a los elementos probatorios se le atribuye valor prefijado, que el juez aplica mecánicamente, por eso también designado de sistema de la prueba tarifada o de la certeza moral del legislador. La ley predetermina el valor de cada prueba y establece jerarquía entre éstas. De acuerdo con Brum (1980, p. 55 citado en Hartmann, 2008, p.111), dependiendo de la naturaleza del hecho de que el acusado o la calidad, la ley prevista para el tipo y la calidad de las pruebas que deben ser considerados por el juez. Al hacer esto, quedaba el juez asociado a lo que había sido previamente determinado, restándole a él atender al reglamento de forma vinculada. Se observa que, en ese sistema, pasaba sobre la actuación del juez una notable desconfianza por parte del legislador.

En el caso de que se trate de un delito, no se trata de un acto de castigo. El vocablo según el cual "un solo testimonio no tiene valor" tenía total aplicación en ese sistema. Así, si concurren dos versiones de un hecho, una inverosímil presentada por dos testigos y la otra presentada por un testigo idóneo, ésta sería preterida, si bien resistiera la inverosimilitud de aquella.

De la infalibilidad del valor cierto de la prueba se deduce que al juez no se le da la libertad de apreciar el manantial probatorio según criterios subjetivos, reduciendo, sino exterminando su esfera de libertad y cadena de valoración de la prueba.

Conforme a Cintra, Grinover y Dinamarco (2011), ejemplo de ese sistema estado por el antiguo proceso germánico, donde la prueba representaba una invocación a Dios. No fue hasta el juez instructor del caso llevado a su atención, pero sólo ayudar a las partes para lograr la decisión divina para su contienda. También predominó en Europa, el derecho romano - canónico y la ley común.

La adopción del sistema de prueba legal en varios órdenes, de acuerdo a Coutinho (1998: 196 citado en Hartmann, 2008:111), se basaba en el hecho de que muchas legislaciones aceptaron la previsión de la posibilidad del juez incurrir en error, en el momento de valoración de los medios de prueba utilizados, razón por la cual se fijó en la ley, una jerarquía de valores referentes a tales medios. Se ve, en este sentido, el sistema procesal inquisitorio medieval, en el cual la confesión, en la cima de la estructura, era considerada prueba plena, la reina de las pruebas (*regina probationum*), todo como fruto de la tarificación previamente establecida. Se transfiere el valor del juzgador a la ley para evitar manipulaciones; y, eso funcionaba retóricamente como mecanismo de garantía del acusado, que estaría protegido contra los abusos derivados de la subjetividad. Sin embargo, la historia demostró, al revés, cómo fueron los hechos retorcidos, por ejemplo, por la adopción irrestricta de la tortura.

Entre las invenciones de este sistema, Hartmann (2008) destaca el hecho de que, ante la infalibilidad del valor probatorio previamente establecido por el legislador, acababa el juez, en algunas situaciones, decidiendo de determinado modo aun no estando convencido por los hechos retratados por las pruebas. Las pruebas previamente valoradas por el legislador encerraban en ellas mismas la verdad a la que el juez debía afiliarse.

Con el proceso de humanización del derecho, la lógica del sistema de la prueba legal fue siendo superada, puesto que ya no se sostenía frente a los nuevos ideales en boga. Según la autora mencionada, "se anhelaba, sobre todo la adopción de un proceso penal (especialmente) verdaderamente justo y democrático, y la práctica derivada de la adopción del sistema tarifario no correspondía a este objetivo, pues estaba ligada esencialmente a la aceptación de la tortura como medio de prueba". (2008: 114)

1.2.4.2. El Sistema de la íntima convicción del Juez

Hartmann (2008) registra posicionamientos doctrinales distintos en cuanto al surgimiento de este sistema. En el entendimiento de Nilo Barrios de Brum, el sistema de la íntima convicción del juez habría surgido en el siglo XVIII, después de la Revolución Francesa, en reacción al sistema de la prueba legal. Mientras Hélio Tornagui lo concibe como el sistema primitivo de todos los pueblos, a ejemplo del pueblo romano.

Las divergencias doctrinales la parte, el sistema de la íntima convicción o de la certeza moral del juez concede al magistrado total libertad para decidir, siendo, incluso,

dispensado de motivar la decisión. Al contrario de lo que impera en el sistema anteriormente abordado, la apreciación hecha por el juez no depende de criterios legales establecidos apriorísticamente.

Predomina valoración *conscientiam secundum*, en el que el juez está obligado exclusivamente a que dicta su conciencia, decidir la mejor manera de entender. Si el sistema de la prueba tarifada expresaba una profunda desconfianza del legislador en relación a la autoridad juzgadora, el sistema de la íntima convicción confiaba prontamente en el juez.

Se observa también que, mientras en el sistema de la prueba legal, el valor de la prueba determinada previamente en la ley y la fijación del medio de prueba vinculaban la apreciación del magistrado no permitiendo recurrir a otros medios de prueba; en el sistema de convicción interna, la plena libertad autoriza al juez para decidir cómo lo considere oportuno, de sus impresiones personales, a pesar de la prueba o incluso contra estas. (Santos, 1985:383 citado Hartmann, 2008:115)

La convicción se deriva no de las pruebas, o mejor, no sólo de las pruebas recogidas, sino también del conocimiento personal del juez, de sus impresiones personales, ya la vista de éstas le es lícito repetir cualquiera o todas las demás pruebas. Además de lo que no está obligado a dar los motivos en que funda su convicción, ni los que le llevaron a condenar o absolver.

De lo contrario, en la lógica de ese sistema el juez no se comprometía a expresar las razones que conducían a su convencimiento. El valor atribuido a la prueba respetaba su albedrío, pudiendo, incluso pautar su elección en

conocimientos de origen particular, aunque no hubiera pruebas en los autos.

Con Moacir Amaral dos Santos, Hartmann apunta como principal defecto de ese sistema la ofensa a dos principios fundamentales de justicia: el de que nadie puede ser condenado sin ser oído y el de la sociabilidad del convencimiento.

"El primero porque contraría brutalmente el contradictorio entre las partes, vital para el proceso; el segundo porque, según él, no puede derivarse simplemente de la apreciación subjetiva de la prueba por el juez: él debe aún demostrar a todas las razones de su convencimiento, en el sentido de que los hechos y las pruebas sometidos a su juicio, si se sometieron a la apreciación desinteresada de cualquier otra persona razonable, deberían producir, también en ésta, la misma convicción que produjeron en el juez.

1.2.4.3. El Sistema del Libre convencimiento motivado del Juez

El sistema del libre convencimiento motivado o de la persuasión racional del juez comenzó a delinearse a partir del siglo XVI, consolidándose con la Revolución Francesa. (Cintra, Grinover y Dinamarco, 2011)

En cuanto a sus características, ese sistema está entre el sistema de la prueba legal y el de la íntima convicción. El juez está libre para decidir y apreciar las pruebas, pero debe atenerse a los elementos probatorios presentados en los autos. Conforme a la conocida apariencia jurídica, "lo que no

está en los autos, no está en el mundo". Así pues, al juez es contrario decidir a partir de elementos inexistentes en el proceso.

"La amplia libertad que el juzgador le permite evaluar el conjunto probatorio en su magnitud y extraer de la prueba su esencia, trascendiendo al formalismo castrador del sistema de la certeza legal. En el sistema de la prueba legal el legislador atribuía peso a las pruebas previamente, aquí, el juez es quien confiere el peso a las mismas, a la medida que se apropia de los elementos contenidos en los autos. De este modo, es posible que un solo testimonio sea tomado en consideración por el juez, aunque en sentido contrario a dos o más testigos, siempre que presente conformidad con otras pruebas.

Al valorar las pruebas del proceso el juez deberá guiarse en criterios críticos y racionales, evitando excesivas abstracciones. En ese ejercicio valorativo, los juicios arbitrarios son inaceptables. En este sentido, el juez goza de extensa libertad en la dinámica de valoración de las pruebas, siempre que lo haga motivadamente, fundamentando las razones de la formación de su convencimiento, haciéndolas aptas para acoger también a las partes o, en no siendo, puedan confrontarlas, por lo que se refiere al libre convencimiento del juez como motivado. En la precisa lección de Tourinho Filho (2012: 272).

De modo general, se admiten todos los medios de prueba. El juez puede despreciar la palabra de dos testigos y pronunciar su decisión sobre la base del testimonio de una sola. Toda la libertad tiene él en la valoración de las pruebas. No puede juzgar de acuerdo con conocimientos que pueda tener extra-autos. Si el juez tiene conocimiento de la

existencia de algún elemento o circunstancia relevante para el esclarecimiento de la verdad, debe ordenar que se carguen a los autos las pruebas que se hagan necesarias.

La exigencia de motivación de las decisiones que opera como un límite al libre convencimiento del juez, tradicionalmente, era vista sólo como garantía de las partes, con miras a la posibilidad de su impugnación para el efecto de reforma.

Más recientemente, se ha puesto de relieve la función política de la motivación de las resoluciones judiciales, que se trataba no sólo de las partes y el juez competente para conocer de cualquier recurso, pero se negó a Pópulo, con el fin de evaluar, en particular la imparcialidad del juez y la legalidad y la justicia de las decisiones (Cintra, Grinover y Dinamarco, 2011:74)

En verdad, el libre convencimiento del juez encuentra otros límites más allá de la necesaria motivación de la decisión. En efecto, el juez no puede fundamentar su convencimiento en pruebas producidas en el proceso que no estén conforme a los principios constitucionales del contradictorio, como, por ejemplo, el interrogatorio del acusado en la fase pre-procesal, así como, no podrá apartarse sedas reglas legales en cuanto a la forma de los actos jurídicos, bajo pena de desobediencia a los mandamientos legales del derecho procesal penal.

1.2.5 LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL. -

En primer lugar, vale citar el pensamiento del Profesor Doctor Fernando Capez (2011: 344), prueba:

"No probatio América, es el conjunto de medidas adoptadas por las partes, el juez y otros, diseñados para llevar ante la justicia la convicción de la existencia o inexistencia de un hecho, la falsedad o verdad de un enunciado. Se trata, por lo tanto, de todo medio de percepción empleado por el hombre con la finalidad de comprobar la verdad de una alegación"

Concuerdan con él Mirabete (2007: 453), el cual la establece como "demostración respecto de la veracidad o falsedad de la imputación", Carnelutti (1995) en el momento en que alega servir las pruebas para reconstruir la historia, consubstancia la idea de un fundamento para la razón, entre otros estudiosos.

Sin embargo, antes de proceder a la parte delantera, es el análisis del señor de este concepto traído por el académico Elmir Duclerc, inspirado en la obra del profesor Tercio Sampaio Ferraz Junior y su concepto de estándar, con esta haciendo una analogía:

El concepto de prueba puede ser tenido como comunicación, como intercambio de mensajes entre emisores (partes, testigos, expertos) y receptor (el juez), que debe recibir, procesar, interpretar y valorar los datos que le son transmitidos, como etapa necesaria del proceso decisorio. La prueba sería, por lo tanto, un mensaje descriptivo, es decir, con la finalidad de informar. La norma y la prueba, así, serían dos grandes fuentes de información, prescriptiva y descriptiva, tendientes a componer un verdadero universo lingüístico en el

que estaría sumido al juez en el momento de la toma de decisión. (DUCLERC, 2004).

Así, la prueba debe ser vista como una fuente de información en un contexto probatorio que, aliado a los procedimientos, en general, ofrece una certeza procesal, la cual se encara con una cierta dosis de relativismo, pues está impregnada de historicidad, el propósito primordial de ayudar al juez durante el proceso.

1.2.6 LA PRUEBA INDICIARIA. -

Para DE SANTO, por ejemplo, los indicios constituyen un medio de prueba crítico e indirecto, añadiendo que el error de no conferirles tal naturaleza “estriba en considerar el hecho en sí mismo, aislado de la inferencia que de él obtiene el juzgador y que constituye su fuerza probatoria”. (De Santo, 2003: 672)

Por su parte, para DEVIS ECHANDÍA, el indicio es un verdadero medio de prueba, el que conceptualiza de la manera siguiente: “[...] un hecho conocido del cual se induce otro hecho desconocido, mediante un argumento probatorio que de aquél se obtiene, en virtud de una operación lógico -crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos.” El autor señala que la doctrina mayoritaria reconoce a los indicios el carácter de medio de prueba (Echandia,1995: 587-589).

En otras palabras, la prueba indiciaria parte de unos hechos que se consideran plenamente acreditados o indicios, de los cuales, mediante una operación intelectual que se

desarrolla por entero en la mente del juez, se concluye en la constatación, es decir, se logra “presumir” el acaecimiento de aquellos otros hechos que dan lugar a la aplicación de la norma jurídica, conclusión que se deriva del enlace concreto existente entre ambos.

Así, la prueba indiciaria, en virtud de su aptitud para formar la convicción judicial, denota gran relevancia para la demostración de los elementos fácticos que fundan la causa y, como tal, compone una actividad intelectual a cargo del juez que encaja perfectamente en la teoría de la prueba procesal.

La prueba indiciaria está compuesta por diversos elementos. Desde una perspectiva material se tiene: un indicio o hecho base indirecto, un hecho directo o consecuencia y un razonamiento deductivo por el cual se afirma un hecho directo a partir del mediato.

Su estructura consiste, primeramente, en un indicio como afirmación base y, en segundo lugar, la presunción.

Pico I Junoy (Junoy, 1997: 159), en su definición de prueba indiciaria, señala que “es aquella que se dirige a mostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son los constitutivos de delito, pero de los que pueden inferirse éstos y la participación del acusado por medio de un razonamiento basado en el nexos causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se trata de probar, sirve para fundamentar un fallo condenatorio, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Que resulten plenamente probados los indicios, esto es, que no se traten de meras conjeturas, sospechas o probabilidades.

- Que entre los indicios y los hechos que se infieren exista un enlace preciso y lógico según las reglas del criterio humanos.
- Que el juzgador exteriorice el razonamiento que le ha conducido a tener por probado el hecho delictivo y la participación en el mismo acusado.”

En general, la prueba indiciaria establece relaciones entre los indicios, hechos conocidos y el hecho desconocido que investigamos; al respecto el Tribunal Constitucional y nuestra Corte Suprema de Justicia coinciden en sostener que lo relevante en la aplicación de la prueba indiciaria es el razonamiento lógico que damos a los indicios fehacientemente probados, debiéndose ser, siempre una inferencia lógica-razonada, esto quedó claro en el Recurso de Nulidad recaído en el expediente signado con el N° 1912-2006 - Piura, que en su considerando cuarto, expresa qué presupuestos materiales de la prueba indiciaria son necesarios para enervar la presunción de inocencia (Vazques, 1992: 103-137); presupuestos fijados en relación a los indicios y a la inferencia.

Referente a los primeros se estableció lo siguiente:

a) Deben estar plenamente probados, por los diversos medios de prueba que autoriza la ley (testimoniales, instructiva, inspección judicial, pericia, etc.), pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno;

b) Deben ser plurales o excepcionalmente únicos, pero de singular fuerza acreditativa;

c) Deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar (periféricos al dato fáctico a probar), y

d) Deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia; y con relación a la inferencia o inducción, ésta debe ser razonable, esto significa que responda plenamente a las reglas de la lógica y de la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo.

Actualmente, la referencia legal de la prueba indiciaria la encontramos en el artículo 158 del Código Procesal Penal (2004), donde en su numeral 3 se establece sus requisitos, los cuales son:

- i) que el indicio esté probado;
- ii) que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; y
- iii) que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes.

Este razonamiento judicial debe ser mencionado expresamente en la sentencia condenatoria, dado que, no se puede prescindir de la debida motivación, pues se estaría vulnerando el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la motivación adecuada de las resoluciones judiciales, cayendo en la utilización “judicial” de meras sospechas, o probabilidades, para sustentar una condena, lo que resultaría totalmente nefasto en un Estado de Derecho, ya

que estaríamos atentando con el derecho-principio a la presunción de inocencia que se encuentra consagrado en el artículo 2 inciso 24º parágrafo e) de nuestra Constitución Política del Estado y amparado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Por este motivo, resulta necesario distinguir entre prueba indiciaria e indicio, y tal como señala el Dr. Pablo Sánchez, la primera es toda una institución jurídico procesal de naturaleza compleja y que comprende toda aquella actividad cognoscitiva y que incluye entre sus componentes al indicio, y éste es un concepto restringido de la prueba indiciaria, que se manifiesta a través de un dato cierto, real, conocido de carácter objetivo y que, como se ha dicho, forma parte del todo que, precisamente, es la prueba indiciaria. Entonces, no se pueden identificar y menos superponerse el indicio a la prueba indiciaria.

1.2.7 LA PRESUNCIÓN DE LA PRUEBA Y PRUEBA INDICIARIA.-

Gimeno Sendra quien sostiene "...que el derecho a la presunción de inocencia significa, esencialmente, el derecho de todo acusado de ser absuelto si no se ha practicado una mínima prueba válida de cargo, acreditativa de los hechos

motivadores de la acusación, desarrollada o constatada y ratificada en el acto del juicio oral con sujeción a los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad”. (Gorphe, Francois, 1998: 240).

Almagro Nosete, José hace mención “...en cuanto a su relación con la prueba indiciaria, se hace hincapié que la presunción de inocencia es una presunción «iuris tantum» que se desvirtúa por prueba en contrario...” (Almagro Nosete, 1992: 17-48)

Cárdenas Ruiz señala que “la presunción de inocencia es una garantía fundamental, por el cual se considera inocente al procesado mientras no exista medio de prueba convincente que demuestre lo contrario; mientras que el indubio pro reo actúa como elemento de valoración probatoria, puesto que en los casos donde surja duda razonable, debe absolverse. Es decir, la presunción de inocencia opera en todos los procesos” (Cardenas Ruis Marco Antonio).

1.2.8 ALCANCE CONCEPTUAL DE LA PRUEBA INDICIARIA.-

SAN MARTIN CASTRO, Quien sostiene “... que es un complejo constituido por diversos elementos. Desde una perspectiva material se tiene: un indicio o hecho base indirecto, un hecho directo o consecuencia y un razonamiento deductivo (presunción judicial) por el cual se afirma un hecho directo a

partir del mediato. La estructura de la prueba indiciaria consiste, en primer lugar, en un indicio como hecho o afirmación base y, en segundo lugar, la presunción...”(San Martín Castro, 2006: 855).

PICÓ I JUNOY, quien en su definición de prueba indiciaria, señala que “es aquella que se dirige a mostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son los constitutivos de delito, pero de los que pueden inferirse éstos y la participación del acusado por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se trata de probar, sirve para fundamentar un fallo condenatorio, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Que resulten plenamente probados los indicios, esto es, que no se traten de meras conjeturas, sospechas o probabilidades.
- Que entre los indicios y los hechos que se infieren exista un enlace preciso y lógico según las reglas del criterio humano; y
- Que el juzgador exteriorice el razonamiento que le ha conducido a tener por probado el hecho delictivo y la participación en el mismo acusado”. (PICÓ I JUNOY, Joan 1997: 159)

1.2.9 IMPORTANCIA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.-

Recurriendo a DEVIS ECHANDIA, quien afirma que...“la administración de justicia sería imposible sin la prueba”, pues si se careciera de ella, los derechos subjetivos de una persona serían simples apariencias, sin solidez y sin eficacia diferente de la que pudiera obtenerse por propia mano o por espontánea condescendencia de los demás; entonces, el Derecho se encontraría expuesto a su irreparable violación y el Estado no podría ejercer su función jurisdiccional para asegurar la armonía social”. (Devis Echandía, 2002: 4 -5).

PRIETO-CASTRO, por su parte, considera que...“la prueba es un elemento fundamental en el proceso, pues se hace necesario que consten al juez, a fin de poder pronunciar su resolución, los hechos a los cuales la ley asocia las consecuencias jurídicas perseguidas por el demandante o evitadas por el demandado” (Prieto-Castro y Ferrándiz, 1985: 617)

Según DE PINA, es el... “punto fundamental de la teoría del proceso”, a lo que añade que “quien tiene un derecho y carece de los medios probatorios para hacerlo valer ante los Tribunales, en caso necesario, no tiene más que la sombra de un derecho” (De Pina, Rafael 1942: 36 - 379)

Según DEL GIUDICEPASQUALE, en primer término, entiende que “la prueba compone los medios que el legislador, fundado en la lógica y en la experiencia, considera propios y adecuados para el esclarecimiento de la verdad de los hechos” (Del giudice Pasquale, 1885 :302).

En su sentido objetivo, indica FENECH MIGUEL, que “las pruebas se conciben como aquellos elementos o medios utilizados para reconstruir la realidad pasada, igual que el

historiador construye la historia mediante los vestigios que ha dejado la acción del hombre” (Fenech,1982: 88)

1.2.10 EL PROCESO PENAL.-

DEVIS ECHANDÍA afirma que así como existe “un derecho subjetivo de acción, para iniciar el proceso y obtener una sentencia, existe también un derecho subjetivo de probar en el proceso; a la vez, acota que para comprender su naturaleza de complemento indispensable de los derechos materiales que consagra la ley y, especialmente, del derecho de defensa, basta recordar la extraordinaria importancia que tiene la prueba en el campo general del Derecho” (Devis Echandía, 2002: 26)

1.2.11 LIBERTAD Y LICITUD DE LA PRUEBA.-

FLORIÁN EUGENIO resalta que el principio de libertad de “la prueba se entiende tanto en el sentido del objeto, como en el de los medios, pues cualquier objeto (cualquier afirmación o enunciado sobre un hecho) puede ser sometido a prueba en el proceso y con cualquier medio de prueba, en tanto la ley no lo prohíba ni se oponga a los principios fundamentales del orden jurídico”. (Florián Eugenio, 1934:314)

En cuanto a ello, MIRANDA ESTRAMPES advierte que lo que en realidad se deja en libertad es la utilización de las fuentes de prueba, elementos de la realidad, independientes y anteriores al proceso, que bien pueden ser producto de la tecnología moderna y cuya eficacia probatoria descansa en la garantía de su autenticidad, las que son incorporadas al

proceso en razón de los medios de prueba legalmente previstos y regulados, como única forma de asegurar el respeto a los principios procesales y a los derechos reconocidos a las partes en litigio”. (Miranda Estrampes, 1997:132-147)

1.2.12 EL DEBIDO PROCESO.-

CARO señala que. “El debido proceso implica el respeto dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia.

Tal es el caso de los derechos del Juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias, acceso a los recursos, a probar plazo razonable, etc.” (Caro, 2007: 149).

1.2.13 ANTECEDENTES EN LA APLICACIÓN DEL USO DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL SISTEMA JUDICIAL PERUANO.-

•EL CASO GIULIANA LLAMOJA (RECURSO DE NULIDAD N°. 3651-2006).

Después de casi 4 años de duración del proceso penal; incluida la anulación de una ejecutoria suprema emitida en el año 2007 por parte del Tribunal Constitucional Peruano; 37 la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, el día 25 de febrero del 2009, confirma la sentencia de primera instancia donde se condena a Giuliana Llamuja por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud- parricidio- en agravio de María del Carmen Hilares Martínez, reformando además le pena impuesta, a favor de la encartada.

•EL CASO CLAUDINA HERRERA (RECURSO DE NULIDAD N°. 5267-2008).

La Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema anuló las sentencias de 35 años de prisión impuestas a la obstetrix Diana Rivas y Miguel Montoya Montes, por el secuestro y posterior asesinato de la joven Claudina Herrera para extraer el bebé que llevaba en el vientre, hecho ocurrido en octubre de 2005. Asimismo, confirmó la condena de 35 años de prisión impuesta a Ysabel Jeannete Palacios Gálvez, quien se habría hecho pasar como madre de la hija de Herrera Cárdenas; de tal manera se confirmó la condena por los delitos de alteración de filiación de menor, en agravio de Fabia Antonella Castillo Herrera; como por el delito de fingimiento de embarazo y parto, en agravio del Estado y Fabia Antonella Castillo Herrera; y como autora del delito de Homicidio Calificado en agravio de Claudina Lorena Herrera Cárdenas; reformando la pena impuesta a 30 años de pena privativa de la libertad

1.3 MARCO CONCEPTUAL

1.3.1 EL PROCESO. -

ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO NICETO manifieta que...“El proceso, por tanto, es el instrumento del que se vale la jurisdicción para actuar,

dando solución al conflicto planteado” (Alcalá Zamora y Castillo Niceto1985:56)

1.3.2 EL INDICIO. -

MIXÁN MASS sostiene que... “El indicio tiene su origen en vocablo indicium, del verbo indico, ducere que significa “conducirla”, “llevarla.” Algunos autores afirman que la palabra indicio proviene de indicare que significa “indicar, descubrir, dar a entender, revelar “. (Mixan Mass, 1996:42)

ARENAS SALAZAR considera que... “el indico es el resultante de una operación lógica mediante la cual, a partir de una circunstancia fáctica plenamente demostrada en el proceso, se infiere la existencia de otro hecho llamado indicado”. (Arenas Salazar, 1996:332)

1.3.3 INDUBIO PRO REO.-

SAN MARTIN CASTRO sostiene que..” De no probarse que lo hizo o ante la existencia de duda, debe resolverse conforme lo más favorable al acusado (indubio pro reo). “Para que pueda aceptarse el principio de presunción de inocencia es necesario que de lo actuado en la instancia se aprecie un vacío o una notable insuficiencia probatoria, debido a la ausencia de pruebas, o que las practicadas hayan sido obtenidas ilegítimamente”.(San Martin Castro, 2003:116)

1.3.4 LA PRUEBA.-

Es un concepto que trasciende del Derecho, pues, como indica SERRA DOMÍNGUEZ, la imperfección y limitaciones del ser humano hacen necesaria una continua comprobación de las distintas afirmaciones que son sometidas a consideración del propio hombre. (Serra Domínguez,1991: 8)

1.3.5 PRUEBAS.-

GUILLERMO CABANELLAS define a la prueba de la siguiente manera: “conocimiento indudable, certeza absoluta acerca de una cosa abstracta o concreta// prueba plena, como resultado de una argumentación” (Cabanellas, 1981:609)

1.3.6 PRUEBA INDIRECTA.-

DEVIS ECHANDÍA sostiene que..” es la que versa sobre un hecho diferente al que se quiere probar o es tema de prueba, de tal manera que el segundo es apenas deducido o inducido del primero, por una operación lógica o el razonamiento del juez”. Así, encuentra cabida siempre como prueba indirecta la prueba indiciaria, circunstancial o de presunciones, y los demás medios lo serán si versan sobre hechos-indicios y no sobre el que se persigue probar”. (Devis Echandía, 2002:490- 500).

1.3.7 VÍCTIMA.-

MARCHIORI HILDA señala que...”toda persona que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente”. (Marchiori, 1990:12 - 13)

1.4 MARCO LEGAL.-

- **Constitución Política del Estado.**

El indubio pro reo. - La Constitución de 1993 en su artículo 139.11, establece: "la aplicación de lo más favorable al reo en caso de duda o de conflicto entre leyes penales"; igualmente dicho postulado es recogido por el artículo 6° del Código Penal. Así, debe aplicarse el principio del indubio pro reo donde exista duda acerca de la culpabilidad del acusado. Pero, debemos de añadir que cuando existe absolución en determinados delitos, sean actos graves o leves, no siempre se satisface a la opinión pública.

Presunción de inocencia.- Que se encuentra consagrado en el artículo 2 inciso 24° párrafo e) de nuestra Constitución Política del Estado y amparado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

▪ **La Prueba Indiciaria en el Nuevo Código Procesal Penal.-**

El Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957, vigente en el Distrito Judicial de Ica, Huaura, La Libertad, Tacna y Moquegua contempla en el artículo 158° inciso 3, los requisitos de la prueba por indicios, las cuales son:

a) Que, el indicio esté probado;

b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, que implica establecer las formas del razonamiento y los criterios de deducción y de inducción. Puesto que la deducción se pasa de lo general a lo específico, y en el caso de la inducción se pasa de lo específico a lo general.

c) Que, cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como no se presente o contra indicios consistentes.

Por lo tanto la Corte Suprema de Justicia de la República, en pleno jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, mediante Acuerdo Plenario N° 1- 2006/ESV-22, con fecha 13 de Octubre del 2006 dispone que la Ejecutoria Suprema dictada en el Recurso de Nulidad N° 1912- 2005 de fecha 06 de setiembre del 2005, ha señalado los presupuestos materiales de la prueba indiciaria necesarios para enervar la presunción de inocencia, constituyéndose en precedente de obligatorio cumplimiento por los Magistrados de todas las instancias judiciales cualquiera sea su especialidad.

- **Legislación Peruana**

Nuestra legislación actual vigente no ha regulado la prueba indiciaria, pero como ya se dijo, periféricamente se regula en algunos artículos del vetusto Código de Procedimientos Penales.

- **Jurisprudencia**

No ha desarrollado con mayor profundidad el tema de la prueba indiciaria, como si lo ha hecho la jurisprudencia española.

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

En un modelo de justicia ideal, en donde exista una validación y valoración perfecta de las pruebas y ante la ausencia de ellas, la lógica casi algorítmica de los jueces, lleva a decisiones basadas en un fuerte sustento lógico a pesar de no existir pruebas demostrativas, coincidiendo así con el presunto hecho materia de probanza, es que se dictarían sentencias en exclusivo uso y potestades de una lógica perfecta, y coherente con el mundo real y los hechos fenomenológicos que suceden en él. Destruyendo así toda duda razonable que podría eximir al imputado.

Sin embargo nuestro proceso judicial penal, y la doctrina que desarrolla dichos aspectos, distan mucha de una situación ideal, puesto a que respecto a la apreciación en la práctica de la prueba indiciaria, se plantean diversas críticas y opiniones tanto a favor como en contra, concerniente a su concreta resolución o posterior provecho en los procesos penales, debido a su naturaleza accesoria, ha de analizarse si esto supera efectivamente las defensas que garantizan los derechos fundamentas de los imputados, tales como la presunción de inocencia y el indubio pro reo.

Si aceptablemente es cierto la problemática de la prueba indiciaria es un guion de gran variedad en nuestro ordenamiento jurídico resultando una ocupación importante para nuestros principios de neutralidad que buscan conmovier a la fiabilidad del hecho que se quiere comprobar a través de un debido enjuiciamiento, para que después impartan rectitud de práctica comprensible y equitativa sin atropellar los derechos cardinales de las partes intervinientes dado que recae sobre la parte acusadora la carga de probar la veracidad de los enunciados fácticos que alude.

Siendo estas indagaciones, indirectas que no tiene un gran valor probatorio sin embargo que son incorporadas y consentidas en el

proceso, teniendo como ocupación cardinal honrar su credibilidad y pujanza, teniendo una diligencia persuasiva porque busca acudir al convencimiento de confirmar y corroborar ciertos acontecimientos, más no tiene un precio demostrativo puesto a que no demuestra en primera instancia verosimilitud de estos supuestos formulados.

Considerando esta figura un problema social que dilata en parte el proceso penal, ya que se da ciertos vacíos y dudas al respecto de su procedencia, resultando éstas muchas veces imposible de ser probados afectando de alguna manera intereses de las partes intervinientes creando ambigüedad en la normativa y desconformidad en la justicia peruana.

2.2 FORMULACION DEL PROBLEMA. -

a) PROBLEMA GENERAL:

¿En qué medida la valoración judicial de la prueba indiciaria incide en el desarrollo del proceso Penal Acusatorio en el distrito judicial de Ica?

b) PROBLEMAS ESPECÍFICOS:

PE₁ ¿En qué medida la valoración de la prueba incide en la emisión de sentencias condenatorias sobre los procesos penales en el distrito judicial de Ica?

PE₂ ¿En qué medida los operadores jurídicos lidian con el compromiso de la apreciación de la prueba indiciaria en el esclarecimiento de los hechos en el interior del proceso penal en el distrito judicial de Ica?

PE₃ ¿En qué medida existe semejanza en los criterios aplicados por los jueces penales al valorar la prueba indiciaria en el distrito judicial de Ica?

2.3 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN. -

2.3.1 JUSTIFICACIÓN

La falta de veracidad y fiabilidad de la prueba indiciaria en los aspectos probatorios resulta ser un inconveniente social, que genera gran interés por la peculiaridad con la que se caracteriza en el interior del sistema de pruebas de manera indirecta en el proceso penal y porque, además, es frecuentemente aprovechada y revisada en la investigación y valoración de la prueba en nuestro ordenamiento jurídico peruano.

2.3.2 IMPORTANCIA

La presente investigación es importante por ser un tema de actualidad y lleva consigo un grado de inexactitud en el tiempo de su diligencia práctica, fundamento por el cual se hace preciso compulsar la participación de los operadores jurídicos en el desarrollo de las conductas procesales y la estimación de la prueba indirecta.

2.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

a) OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida la valoración judicial de la prueba indiciaria incide en el desarrollo del proceso Penal Acusatorio en el distrito judicial de Ica.

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Determinar en qué medida la valoración de la prueba incide en la emisión de sentencias condenatorias sobre los procesos penales en el distrito judicial de Ica.

Determinar en qué medida los operadores jurídicos lidian con el compromiso de la apreciación de la prueba indiciaria en el esclarecimiento de los hechos en el interior del proceso penal en el distrito judicial de Ica.

Determinar en qué medida existe semejanza en los criterios aplicados por los jueces penales al valorar la prueba indiciaria en el distrito judicial de Ica.

2.5 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

a) HIPÓTESIS GENERAL

En la medida en que se valore de manera correcta la prueba indiciaria, está incidirá positivamente en el desarrollo y continuidad del proceso penal acusatorio en el distrito judicial de Ica.

b) HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

H₁ En medida en que la Valoración de la Prueba se realice de manera correcta, esta incidirá directamente en el número de la emisión de sentencias condenatorias sobre los procesos Penales en el distrito judicial de Ica.

H₂ En la medida en que los operadores jurídicos lidien con el compromiso de la apreciación de la prueba indiciaria esta incidirá directamente en el esclarecimiento de los hechos en el interior del proceso penal en el distrito judicial de Ica.

H₃ En la medida en que exista semejanza en los criterios aplicados por los jueces penales al momento de evaluar la prueba indiciaria, esta incidirá favorablemente en la predictibilidad de los fallos en el distrito judicial de Ica.

2.6 VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

a) IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE (Vx):

LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA.

VARIABLE DEPENDIENTE (Vy):

DESARROLLO DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO.

b) OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
La Valoración de la Prueba Indiciaria	La prueba reside esencialmente en la inferencia que induce del hecho conocido, el hecho a probar, de donde surge su carácter indirecto: el resultado se obtiene por razonamiento, en lugar de ser verificado o declarado verbalmente o por escrito, como en las demás pruebas.	Es un proceso cuyo propósito fundamental es brindar la fase decisoria del procedimiento probatorio, la respuesta judicial al conflicto sometido a enjuiciamiento. Siguiendo una doctrina clásica precisaremos las nociones de apreciar y valorar la prueba, delimitando su contenido.	Controvertida	Valoración de Indicios
			Complementaria	Proceso Lógico
			Opuesta	Sentencias Emitidas

Desarrollo del Proceso penal Acusatorio	El sistema acusatorio caracteriza establecer una separación y delimitación de funciones de los sujetos procesales, en las diversas etapas del proceso penal. Es decir, que la funciones de persecución y las de decisión, se encuentran separadas y a cargo de dos órganos distintos: Ministerio Público y Poder Judicial.	Es el acto en el cual orienta sus beneficios a la víctima del hecho delictivo, nada es posible, sin la garantía de la reparación del daño, respecto a la cual la víctima exprese su conformidad, con una adecuada representación legal y defensa de sus intereses por parte del Fiscal del Ministerio Público.	Procesal	Tutela Jurisdiccional
			Fáctico	Protección de la víctima
			Incidental	Tutela del interés público

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo, Nivel y Diseño de la investigación

3.1.1 TIPO. -

Se desarrolló el estudio del tema por medio de la investigación aplicable, la documental y explicativa; la primera, debido a que fue posible realizar un análisis de la información escrita, con el propósito de establecer relaciones, divergencias, posturas o el estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio; mientras el tipo de investigación explicativo, se utilizó porque permitió “contestar porqué ocurre determinado fenómeno o causa, qué efectos genera”

3.1.2 NIVEL. -

La presente investigación fue no experimental, por cuanto no hubo manipulación de alguna variable. Es explicativo - correlacional.

3.1.3 DISEÑO. -

No experimental – Transversal.

Observacional, porque estuvo sujeto a la medición y comportamiento de las variables sin intervención directa sobre las variables independientes.

Explicativo, porque estuvo sujeto a un minucioso análisis de las variables de estudio.

Aplicativo porque estuvo orientada a proponer soluciones al problema planteado.

Transversal porque es observacional y descriptivo, además permitió medir la prevalencia de la exposición de las variables de la Investigación, en un momento determinado.

Aplicando como métodos:

Deductivo Inductivo: Mediante este método se estableció ciertas conclusiones partiendo del análisis del marco teórico general.

Sistemático: Este método determinó el sentido de la norma a aplicar, de acuerdo a la realidad problemática analizada.

Hermenéutica Jurídica: En nuestra problemática este método fue utilizado para interpretar las normas y principios, buscando su verdadero sentido a fin de ser utilizados de manera coherente y sistemática.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 POBLACIÓN. -

De acuerdo con los datos confidenciales, la población en la presente investigación, estará conformada por los Jueces Penales (25), Fiscales (35), Abogados (1400) y Docentes Universitarios de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica y de la Universidad Alas Peruanas (150), circunscritos a la Provincia de Ica.

A partir de este universo, se elaborará una muestra estratificada con los siguientes parámetros:

- Error muestral : 5%
- Nivel de heterogeneidad : 50%
- Nivel de confianza : 95%

3.2.2 MUESTRA.-

A partir de este universo, se elaboró una muestra estratificada con segmentos representativos, a cada segmento le aplicamos los siguientes parámetros para su obtención mediante fórmula:

$$n = \frac{k^2 * p * q * N}{(e^2 * (N-1)) + k^2 * p * q}$$

n = Muestra.

N=Población.....9754

K = Nivel de aceptación 95%.....1.96

e = Grado de error 5 %..... 0,05

p = Probabilidad de éxito 50%..... 0,5

Remplazando para cada sector tenemos

- Jueces:

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(25)}{(0.05)^2(25 - 1) + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = 24$$

Si encuestas a 24 personas, el 95% de las veces el dato que quieres medir estará en el intervalo $\pm 5\%$ respecto al dato que observes en la encuesta.

- Fiscales:

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(35)}{(0.05)^2(35 - 1) + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = 33$$

Si encuestas a 33 personas, el 95% de las veces el dato que quieres medir estará en el intervalo $\pm 5\%$ respecto al dato que observes en la encuesta.

- Abogados:

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(1400)}{(0.05)^2(1400 - 1) + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = 302$$

Si encuestas a 302 personas, el 95% de las veces el dato que quieres medir estará en el intervalo $\pm 5\%$ respecto al dato que observes en la encuesta.

- Docentes Universitarios:

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(150)}{(0.05)^2(150 - 1) + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = 109$$

Si encuestas a 109 personas, el 95% de las veces el dato que quieres medir estará en el intervalo $\pm 5\%$ respecto al dato que observes en la encuesta.

En la investigación que se plantea realizar, la selección de la Muestra se obtuvo progresivamente, a partir de la encuesta aplicada a:

- Jueces	: 24
- Fiscales	: 33
- Abogados	: 302
- Docentes Universitarios	: 109
TOTAL	: 468

CAPÍTULO IV

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

4.1 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para esta investigación se utilizó las técnicas más típicas y que son aplicables a la ciencia del derecho.

- Entrevista: Se aplicó la técnica de la entrevista a la muestra seleccionada.

- Encuesta: Para el desarrollo de la investigación fue necesario hacer una investigación de campo que consistió en encuestas dirigidas a los jueces, fiscales, abogados y docentes universitarios.

- Del Fotocopiado: Técnica que mediante el instrumento fotocopia, nos permitió utilizar el avance de la tecnología para contar con reproducciones de los libros y revistas que sirvan de soporte bibliográfico en el desarrollo del tema.

- Búsqueda por internet: Dicho medio complementa la investigación de la fuente no encontrada en el ámbito nacional, este instrumento nos permitió conocer sistemas jurídicos y experiencias en países extranjeros.

- Análisis micro comparativo de Sistemas Jurídicos Extranjeros: Para procurar conocer un marco legal relacionada a dicha realidad.

- Cuadros estadísticos: Para la codificación y tabulación de la información contenida en los instrumentos de recolección, de ella se obtuvieron los resultados los cuales fueron plasmados en cuadros

estadísticos, posteriormente se graficaron los valores numéricos de los cuadros señalados para la comprensión global, inmediata y directa de la información.

4.2 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El instrumento empleado en el estudio fue:

1. Ficha de Análisis Bibliográfico. Medio que nos permitió registrar la bibliografía.

2. Ficha de Análisis de Documentos. Instrumento que se tuvo en cuenta para el desarrollo de la investigación.

3. Cuestionario para los encuestados. Donde se consideraron a los jueces, fiscales, abogados y docentes universitarios.

- **Encuesta.** Bajo la modalidad de cuestionario, compuesto de un conjunto de preguntas que serán respondidas por escrito. La encuesta fue una técnica utilizada en la selección de datos, mediante la entrevista y el cuestionario para descubrir la verdad, la realidad y la circunstancia en el que viene desarrollándose la atención de los que integran la población del estudio.

Es el medio por el cual se logró obtener opiniones, conocer actitudes, recibir sugerencias para la solución de ciertos problemas.

Sobre la base de las variables e indicadores de estudio, se procedió a confeccionar de manera muy cuidadosa un cuestionario dirigido a los especialistas en el tema materia de investigación, tratando que cada uno de los ítemes refleje realmente los indicadores de estudio.

Una vez diseñado el cuestionario, se aplicó una prueba piloto a fin de proceder al análisis de validez y confiabilidad, como acción previa al desarrollo de la tesis.

- **Fichas de Datos.** Instrumentos preparados exprofesamente, para recopilar y anotar la información que complementará la observación de los hechos, como por ejemplo, costo de los libros, establecimiento de fotocopiadoras entre otros.

- **Análisis Documental.** Es la operación intelectual mediante la cual se extrajo de un documento la esencia de su contenido informativo; implica la revisión de documentos según contexto de estudio. Esta técnica fue indispensable para desarrollar la investigación propuesta, ya que fue pertinente el estudio de la doctrina nacional e internacional y así mismo establecer comparaciones entre diversas legislaciones.

Con los instrumentos señalados se validó lo que se pretende medir.

4.3 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.3.1. Procesamiento de la Información Acumulada. -

El análisis de los datos consistió en primer término en la descripción de los datos y posteriormente efectuó el análisis de estadística descriptiva para cada una de las variables; y luego describió la relación entre éstas. Se describieron los datos a través del modelo de distribución de frecuencias, agregando las frecuencias relativas

(porcentaje) y, presentándolas en forma de histogramas o gráficas circulares.

4.3.2. Interpretación de la Información Procesada y Redacción del Informe. -

Para comunicar los resultados estos deben definirse con claridad y de acuerdo a las características del usuario o receptor. En nuestro caso se presentó a un contexto académico, como son los profesores, investigadores y alumnos de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica.

CAPÍTULO V

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

V. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

De lo hasta aquí desarrollado a lo largo de la presente investigación, con la información doctrinaria expuesta en los anteriores capítulos y la información estadística de las encuestas o cuestionarios aplicados a mi muestra cuyos modelos aplicados se adjuntan como anexo, hemos podido demostrar las hipótesis planteadas al inicio del presente trabajo.

El análisis y contrastación de las variables independientes y dependientes correspondientes a las hipótesis objeto de la presente tesis, nos permitió determinar lo siguiente:

V.1 CONTRASTE DE LAS HIPÓTESIS:

DE LA HIPÓTESIS PRINCIPAL

En la medida en que se valore de manera correcta la prueba indiciaria, ésta incidirá positivamente en el desarrollo y continuidad del proceso penal acusatorio en el distrito judicial de Ica.

a) HIPÓTESIS NULA (H₀):

En la medida en que se valore de manera correcta la prueba indiciaria, ésta no incidirá positivamente en el desarrollo y continuidad del proceso penal acusatorio en el distrito judicial de Ica.

b) HIPÓTESIS ALTERNA (HA):

En la medida en que se valore de manera correcta la prueba indiciaria, ésta incidirá positivamente en el desarrollo y continuidad del proceso penal acusatorio en el distrito judicial de Ica.

Tabla de Contingencia

I=4 / j=2	SI	NO	Total
JUECES	21	3	24
FISCALES	29	4	33
ABOGADOS	287	15	302
DOCENTES UNIVERSITARIOS	58	51	109
Total	395	73	468

Cálculo de las Frecuencias esperadas:

$$f_e = \frac{(Total\ fila\ i - esima)(Total\ columna\ j - esima)}{Total\ Global}$$

∴ Realizado el Cálculo para cada Dato tenemos :

Frecuencias Esperadas	SI	NO
JUECES	14.63	9.37
FISCALES	27.85	5.15
ABOGADOS	255.53	46.47
DOCENTES UNIVERSITARIOS	91.99	17.01

DATOS:

- Medición de las Discrepancias. -

Usamos el Estadígrafo de Contraste:

$$x^2 = \sum \frac{(f_{oij} - f_{eij})^2}{f_{eij}}$$

$$x^2 = 8.1042$$

$$X^2 = (i-1)(j-1) = X^2_{0.05, (4-1)(2-1)} = 3 \quad \text{En tabla Chi -Cuadrado} = 7.8147$$

Entonces: 8.1042 > 7.8147

Decisión Estadística: Dado que **8.1042 > 7.8147**, se rechaza la Ho

V.2 CONTRASTE DE LAS HIPÓTESIS SECUNDARIAS:

PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

En medida en que la valoración de la Prueba se realice de manera correcta, esta incidirá directamente en el número de la emisión de sentencias condenatorias sobre los procesos penales en el distrito judicial de Ica.

a) HIPÓTESIS NULA (H_0):

En medida en que la valoración de la Prueba se realice de manera correcta, esta no incidirá directamente en el número de la emisión de sentencias condenatorias sobre los procesos penales en el distrito judicial de Ica.

b) HIPÓTESIS ALTERNA (H_A):

En medida en que la valoración de la Prueba se realice de manera correcta, esta incidirá directamente en el número de la emisión de sentencias condenatorias sobre los procesos penales en el distrito judicial de Ica.

Tabla de Contingencia

I=4 / j=2	SI	NO	Total
JUECES	23	1	24
FISCALES	31	2	33
ABOGADOS	284	18	302
DOCENTES UNIVERSITARIOS	81	28	109
Total	419	49	468

Cálculo de las Frecuencias esperadas:

$$f_e = \frac{(Total\ fila\ i - esima)(Total\ columna\ j - esima)}{Total\ Global}$$

∴ Realizado el Cálculo para cada Dato tenemos :

Frecuencias Esperadas	SI	NO
JUECES	21.48	2.52
FISCALES	29.54	3.46
ABOGADOS	270.38	31.72
DOCENTES UNIVERSITARIOS	97.58	11.42

DATOS:

- Medición de las Discrepancias. -

Usamos el Estadígrafo de Contraste:

$$\chi^2 = \sum \frac{(f_{oij} - f_{eij})^2}{f_{eij}}$$

$$\chi^2 = 8.1042$$

$$\chi^2 = (i-1)(j-1) = \chi^2_{0.05, (4-1)(2-1)} = 3 \quad \text{En tabla Chi -Cuadrado} = 7.8147$$

Entonces: 8.1042 > 7.8147

Decisión Estadística: Dado que **8.1042 > 7.8147**, se rechaza la H_0 .

DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS:

En la medida en que los operadores jurídicos lidien con el compromiso de la apreciación de la prueba indiciaria ésta incidirá directamente en el esclarecimiento de los hechos en el interior del proceso penal en el distrito judicial de Ica

a) HIPÓTESIS NULA (H₀):

En la medida en que los operadores jurídicos lidien con el compromiso de la apreciación de la prueba indiciaria ésta no incidirá directamente en el esclarecimiento de los hechos en el interior del proceso penal en el distrito judicial de Ica

a) HIPÓTESIS ALTERNA (H_A):

En la medida en que los operadores jurídicos lidien con el compromiso de la apreciación de la prueba indiciaria ésta incidirá directamente en el esclarecimiento de los hechos en el interior del proceso penal en el distrito judicial de Ica

Tabla de Contingencia

I=4 / j=2	SI	NO	Total
JUECES	20	4	24
FISCALES	28	5	33
ABOGADOS	245	57	302
DOCENTES UNIVERSITARIOS	56	53	109
Total	349	119	468

Cálculo de las Frecuencias esperadas:

$$f_e = \frac{(Total\ fila\ i - esima)(Total\ columna\ j - esima)}{Total\ Global}$$

∴ Realizado el Cálculo para cada Dato tenemos :

Frecuencias Esperadas	SI	NO
JUECES	17.89	6.11
FISCALES	24.61	8.39
ABOGADOS	225.21	76.79
DOCENTES UNIVERSITARIOS	81.28	27.72

DATOS:

- Medición de las Discrepancias. -

Usamos el Estadígrafo de Contraste:

$$x^2 = \sum \frac{(fo_{ij} - fe_{ij})^2}{fe_{ij}}$$

$$x^2 = 8.1042$$

$$X^2 = (i-1)(j-1) = X^2_{0.05, (4-1)(2-1)} = 3 \quad \text{En tabla Chi -Cuadrado} = 7.8147$$

Entonces: 8.1042 > 7.8147

Decisión Estadística: Dado que **8.1042 > 7.8147**, se rechaza la Ho.

DE LA TERCERA HIPÓTESIS:

En la medida en que exista semejanza en los criterios aplicados por los jueces penales al momento de evaluar la prueba indiciaria, esta incidirá favorablemente en la predictibilidad de los fallos en el distrito judicial de Ica.

a) HIPÓTESIS NULA (H₀):

En la medida en que exista semejanza en los criterios aplicados por los jueces penales al momento de evaluar la prueba indiciaria, esta no incidirá favorablemente en la predictibilidad de los fallos en el distrito judicial de Ica.

b) HIPÓTESIS ALTERNA (H_A):

En la medida en que exista semejanza en los criterios aplicados por los jueces penales al momento de evaluar la prueba indiciaria, esta incidirá favorablemente en la predictibilidad de los fallos en el distrito judicial de Ica.

Tabla de Contingencia

I=4 / j=2	SI	NO	Total
JUECES	24	0	24
FISCALES	32	1	33
ABOGADOS	289	13	302
DOCENTES UNIVERSITARIOS	102	7	109
Total	447	21	468

Cálculo de las Frecuencias esperadas:

$$f_e = \frac{(Total\ fila\ i - esima)(Total\ columna\ j - esima)}{Total\ Global}$$

∴ Realizado el Cálculo para cada Dato tenemos :

Frecuencias Esperadas	SI	NO
JUECES	22.92	1.08
FISCALES	31.51	1.49
ABOGADOS	288.44	13.56
DOCENTES UNIVERSITARIOS	104.11	4.89

DATOS:

- Medición de las Discrepancias. -

Usamos el Estadígrafo de Contraste:

$$\chi^2 = \sum \frac{(f_{oij} - f_{eij})^2}{f_{eij}}$$

$$\chi^2 = 8.1042$$

$$X^2 = (i-1)(j-1) = X^2_{0.05, (4-1)(2-1)} = 3 \quad \text{En tabla Chi -Cuadrado} = 7.8147$$

Entonces: 8.1042 > 7.8147

Decisión Estadística: Dado que **8.1042 > 7.8147**, se rechaza la H_0 .

CAPÍTULO VI

PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1 PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Considerando la teoría del muestreo pirobalística simple aleatoria proporcional para variables cualitativas, el tamaño de la muestra fue determinado en función del porcentaje de éxito de profesionales del derecho encuestados.

Se analizaron las respuestas dadas a cada una de las preguntas elaboradas en la encuesta, a través del siguiente formato elaborado:

1.- Indicación de la Pregunta.

2.- Tabulación de las Respuestas y Presentación en Forma Numérica, así como Porcentual.

3.- Elaboración del Gráfico de Respuestas.

4.- Realización del Análisis Cualitativo.

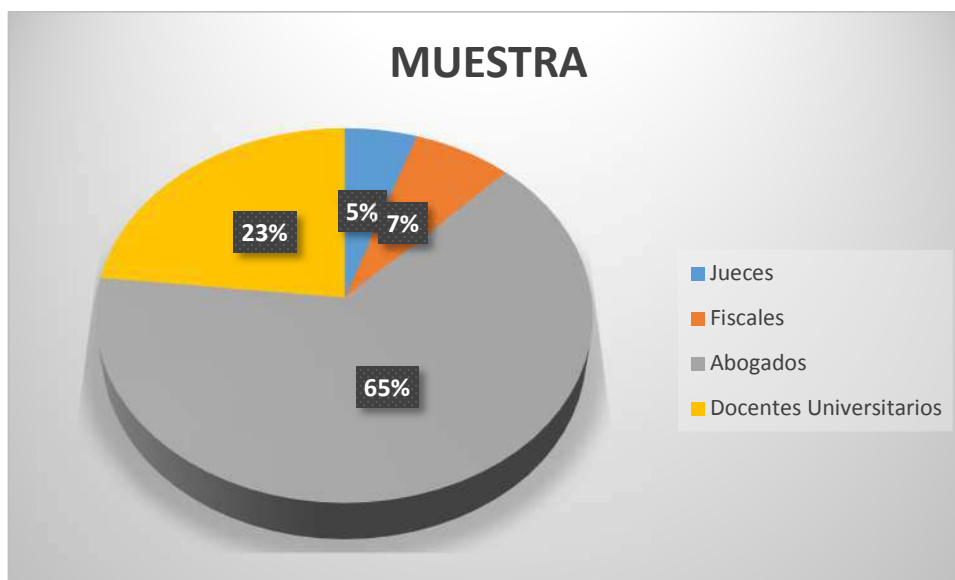
**“LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL
 PROCESO PENAL ACUSATORIO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA,
 AÑO 2018”**

MÓDULO I: DATOS GENERALES

CARACTERISTICAS DE LA MUESTRA		
ENCUESTADOS	f	%
Jueces	24	5%
Fiscales	33	7%
Abogados	302	65%
Docentes Universitarios	109	23%
TOTAL	468	100%

Fuente: Elaboración Propia.

DATOS GENERALES DE LA MUESTRA



INTERPRETACIÓN:

De las características de la muestra el 5% estuvo conformada por Jueces, el 7% de la muestra estuvo conformada por fiscales, el 65% de la muestra estuvo conformada por Abogados y el 23% restante estuvo conformados por Docentes Universitarios.

“LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA, AÑO 2018”

RESULTADOS

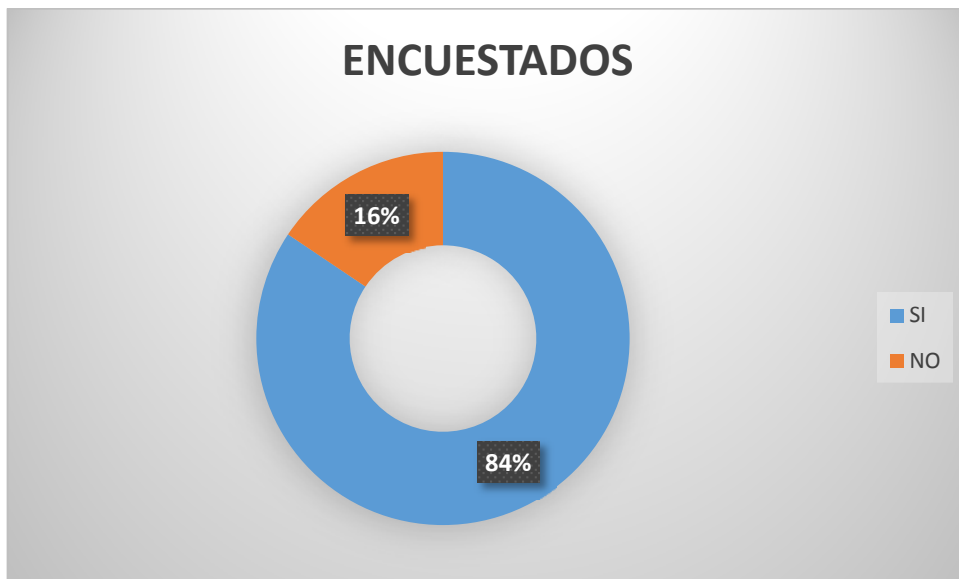
MODULO II: REPRESENTACIÓN DE LA FICHA DE ENCUESTAS

TABLA Nª 01

1. ¿Considera Usted que en la medida en que se valore de manera correcta la prueba indiciaria, se está incidirá positivamente en el desarrollo y continuidad del proceso penal acusatorio en el distrito judicial de Ica?		
ALTERNATIVAS	f	%
SI	395	84%
NO	73	16%
TOTAL	468	100%

Fuente: Ficha de encuesta

GRÁFICO N° 01



INTERPRETACIÓN:

- El 84% de los encuestados indican que SI, que en la medida en que se valore de manera correcta la prueba indiciaria, ésta incidirá positivamente en el desarrollo y continuidad del proceso penal acusatorio en el distrito judicial de Ica.

- El 16% de los encuestados indican que NO, que en la medida en que se valore de manera correcta la prueba indiciaria, ésta no incidirá positivamente en el desarrollo y continuidad del proceso penal acusatorio en el distrito judicial de Ica.

“LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA, AÑO 2018”

RESULTADOS

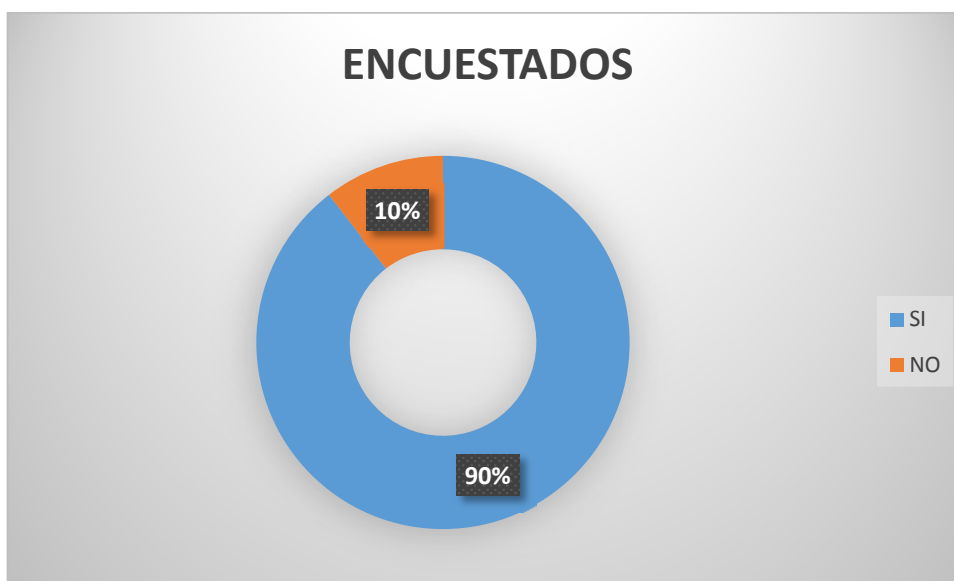
MODULO II: REPRESENTACIÓN DE LA FICHA DE ENCUESTAS

TABLA Nª 02

2. ¿Considera Usted, que en la medida en que la valoración de la Prueba se realice de manera correcta, ésta incidirá directamente en el número de la emisión de sentencias condenatorias sobre los procesos penales en el distrito judicial de Ica?		
ALTERNATIVAS	f	%
SI	419	90%
NO	49	10%
TOTAL	468	100%

Fuente: Ficha de encuesta

GRÁFICO N° 02



INTERPRETACIÓN:

➤ El 90% de los encuestados indican que SI, que en la medida en que la valoración de la Prueba se realice de manera correcta, ésta incidirá directamente en el número de la emisión de sentencias condenatorias sobre los procesos penales en el distrito judicial de Ica.

➤ El 10% de los encuestados indican que NO, que en la medida en que la valoración de la Prueba se realice de manera correcta, ésta no incidirá directamente en el número de la emisión de sentencias condenatorias sobre los procesos penales en el distrito judicial de Ica.

“LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA, AÑO 2018”

RESULTADOS

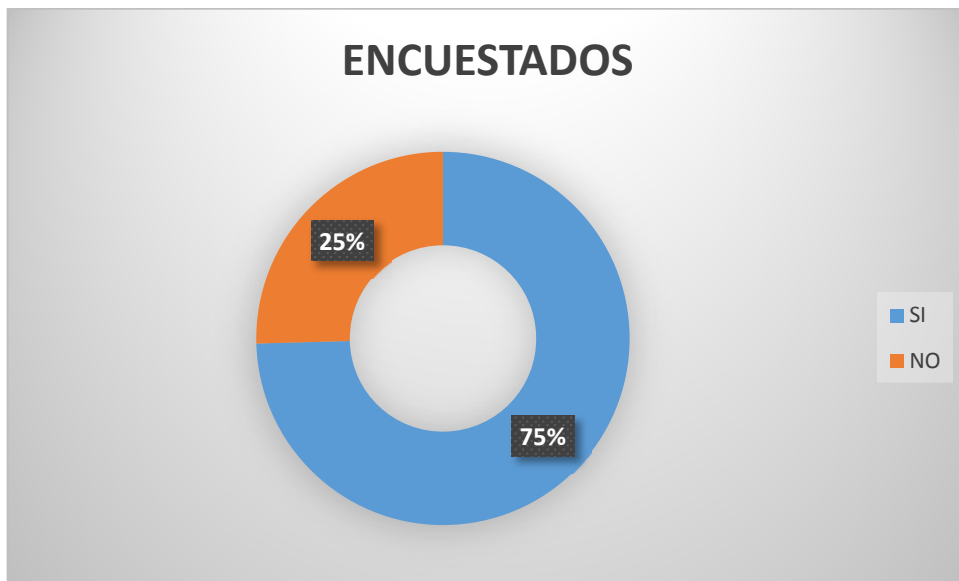
MÓDULO II: REPRESENTACIÓN DE LA FICHA DE ENCUESTAS

TABLA N^a 03

3. ¿Considera Usted, que en la medida en que los operadores jurídicos lidien con el compromiso de la apreciación de la prueba indiciaria ésta incidirá directamente en el esclarecimiento de los hechos en el interior del proceso penal en el distrito judicial de Ica?		
ALTERNATIVAS	f	%
SI	349	75%
NO	119	25%
TOTAL	468	100%

Fuente: Ficha de encuesta

GRÁFICO N° 03



INTERPRETACIÓN:

➤ El 75% de los encuestados indican que SI, que en la medida en que los operadores jurídicos lidien con el compromiso de la apreciación de la prueba indiciaria, ésta incidirá directamente en el esclarecimiento de los hechos en el interior del proceso penal en el distrito judicial de Ica.

➤ El 25% de los encuestados indican que NO, que en la medida en que los operadores jurídicos lidien con el compromiso de la apreciación de la prueba indiciaria, ésta no incidirá directamente en el esclarecimiento de los hechos en el interior del proceso penal en el distrito judicial de Ica.

“LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA, AÑO 2018”

RESULTADOS

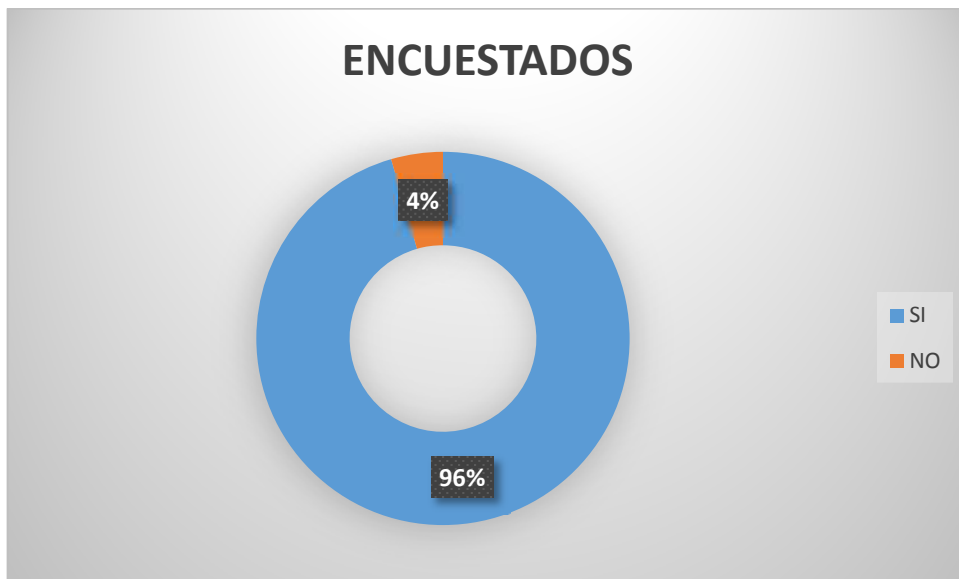
MÓDULO II: REPRESENTACIÓN DE LA FICHA DE ENCUESTAS

TABLA Nª 04

4. ¿Considera Usted, que en la medida en que exista semejanza en los criterios aplicados por los jueces penales al momento de evaluar la prueba indiciaria, ésta incidirá favorablemente en la predictibilidad de los fallos en el distrito judicial de Ica?		
ALTERNATIVAS	f	%
SI	447	96%
NO	21	4%
TOTAL	468	100%

Fuente: Ficha de encuesta

GRÁFICO N° 04



INTERPRETACIÓN:

➤ El 96% de los encuestados indican que SI, que en la medida en que exista semejanza en los criterios aplicados por los jueces penales al momento de evaluar la prueba indiciaria, ésta incidirá favorablemente en la predictibilidad de los fallos en el distrito judicial de Ica.

➤ El 4% de los encuestados indican que NO, que en la medida en que exista semejanza en los criterios aplicados por los jueces penales al momento de evaluar la prueba indiciaria, ésta no incidirá favorablemente en la predictibilidad de los fallos en el distrito judicial de Ica.

“LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA, AÑO 2018”

RESULTADOS

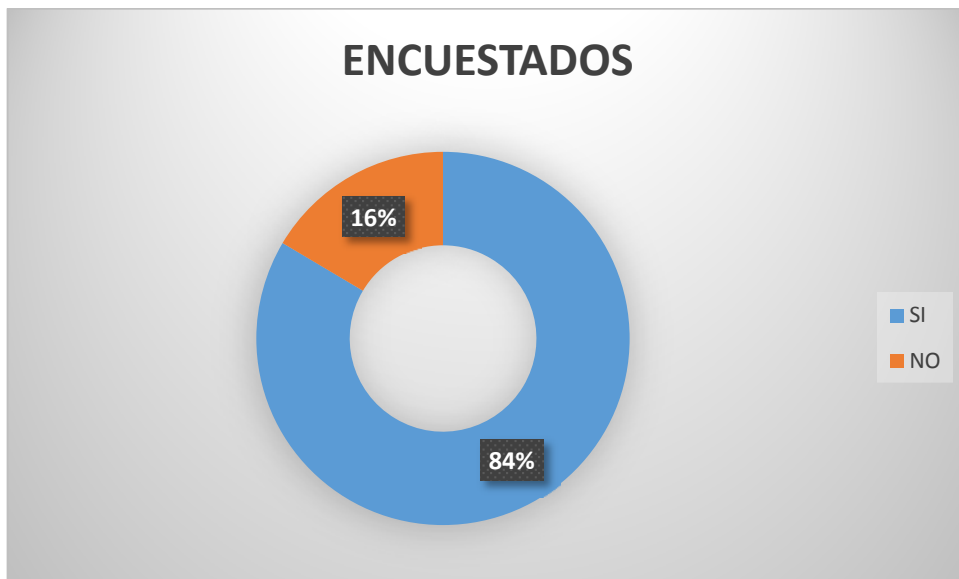
MÓDULO II: REPRESENTACIÓN DE LA FICHA DE ENCUESTAS

TABLA N^a 05

5. ¿Considera Usted que la prueba indiciaria debe ser considerada y admitida en el proceso penal?		
ALTERNATIVAS	f	%
SI	391	84%
NO	77	16%
TOTAL	468	100%

Fuente: Ficha de encuesta

GRÁFICO N° 05



INTERPRETACIÓN:

- El 84% de los encuestados indican que SI, que la prueba indiciaria debe ser considerada y admitida en el proceso penal.

- El 16% de los encuestados indican que NO, que la prueba indiciaria no debe ser considerada y admitida en el proceso penal.

“LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA, AÑO 2018”

RESULTADOS

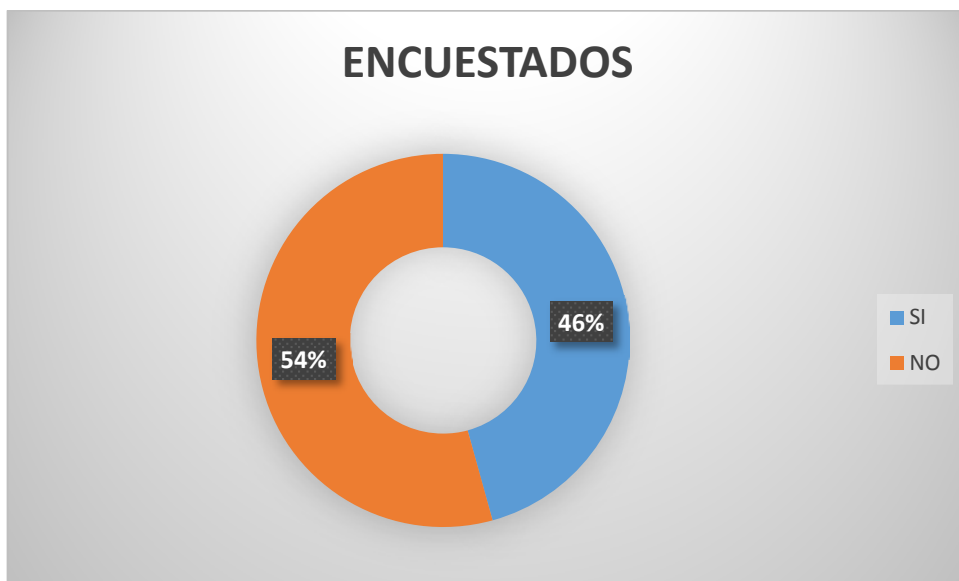
MÓDULO II: REPRESENTACIÓN DE LA FICHA DE ENCUESTAS

TABLA N^a 06

6. ¿Considera Usted, que la prueba indiciaria dilata en parte el proceso penal?		
ALTERNATIVAS	f	%
SI	214	46%
NO	254	54%
TOTAL	468	100%

Fuente: Ficha de encuesta

GRÁFICO N° 06



INTERPRETACIÓN:

- El 46% de los encuestados considera que SI, que la prueba indiciaria dilata en parte el proceso penal.

- El 54% de los encuestados no considera que NO, que la prueba indiciaria dilata en parte el proceso penal.

“LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA, AÑO 2018”

RESULTADOS

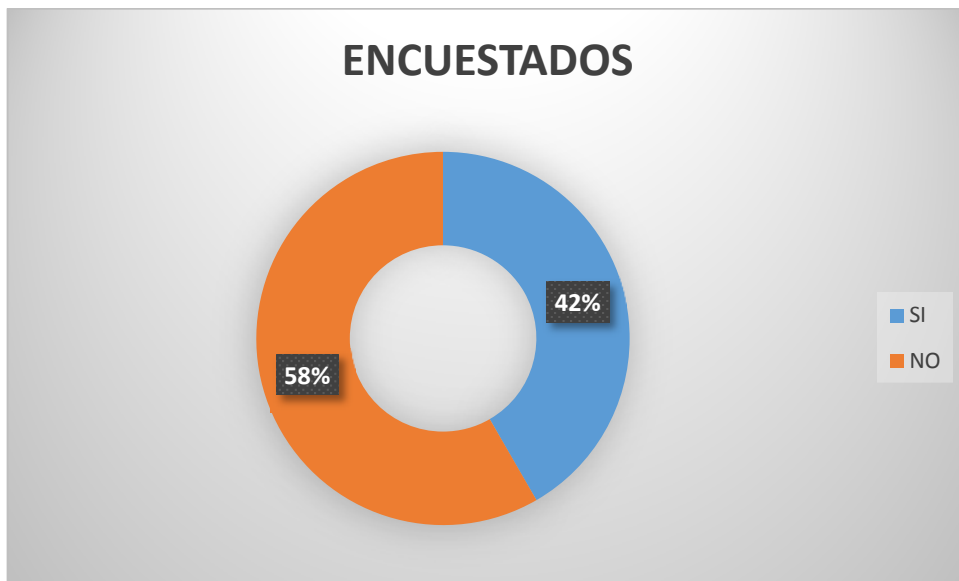
MÓDULO II: REPRESENTACIÓN DE LA FICHA DE ENCUESTAS

TABLA N^a 07

7. ¿Considera Usted que los operadores jurídicos están resolviendo con eficacia la valoración de la prueba indiciaria?		
ALTERNATIVAS	f	%
SI	195	42%
NO	273	58%
TOTAL	468	100%

Fuente: Ficha de encuesta

GRÁFICO N° 07



INTERPRETACIÓN:

➤ El 42% de los encuestados considera que SI, que los operadores jurídicos están resolviendo con eficacia la valoración de la prueba indiciaría.

➤ El 58% de los encuestados no considera que NO, que los operadores jurídicos no están resolviendo con eficacia la valoración de la prueba indiciaría.

“LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA, AÑO 2018”

RESULTADOS

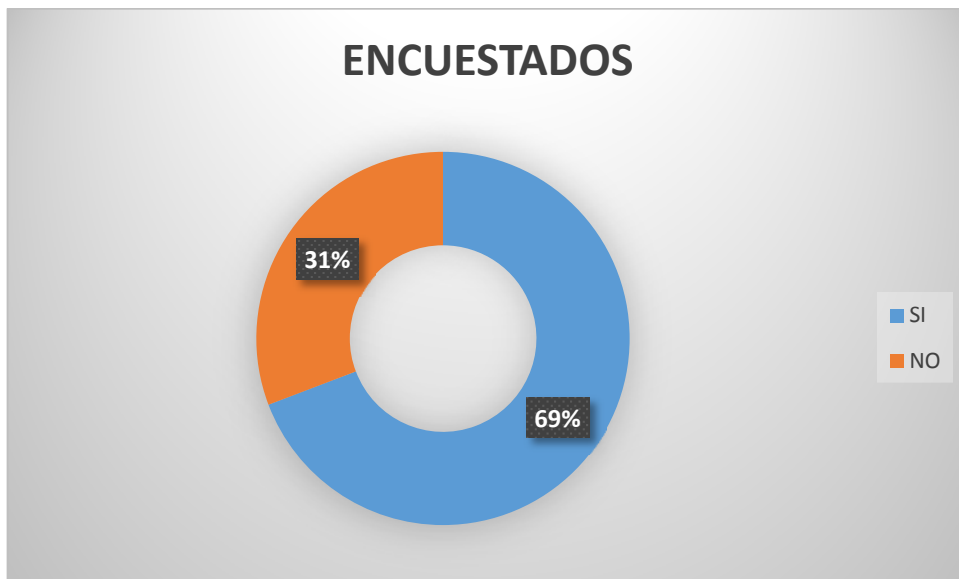
MÓDULO II: REPRESENTACIÓN DE LA FICHA DE ENCUESTAS

TABLA N^a 08

8. ¿Conoce Usted cuáles son las consecuencias jurídicas que sobrevienen de la mala valoración de la prueba indiciaria?		
ALTERNATIVAS	f	%
SI	324	69%
NO	144	31%
TOTAL	468	100%

Fuente: Ficha de encuesta

GRÁFICO N° 08



INTERPRETACIÓN:

- El 69% de los encuestados considera que SI, conocen cuáles son las consecuencias jurídicas que sobrevienen de la mala valoración de la prueba indiciaria.

- El 31% de los encuestados no considera que NO, conocen cuáles son las consecuencias jurídicas que sobrevienen de la mala valoración de la prueba indiciaria.

“LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA, AÑO 2018”

RESULTADOS

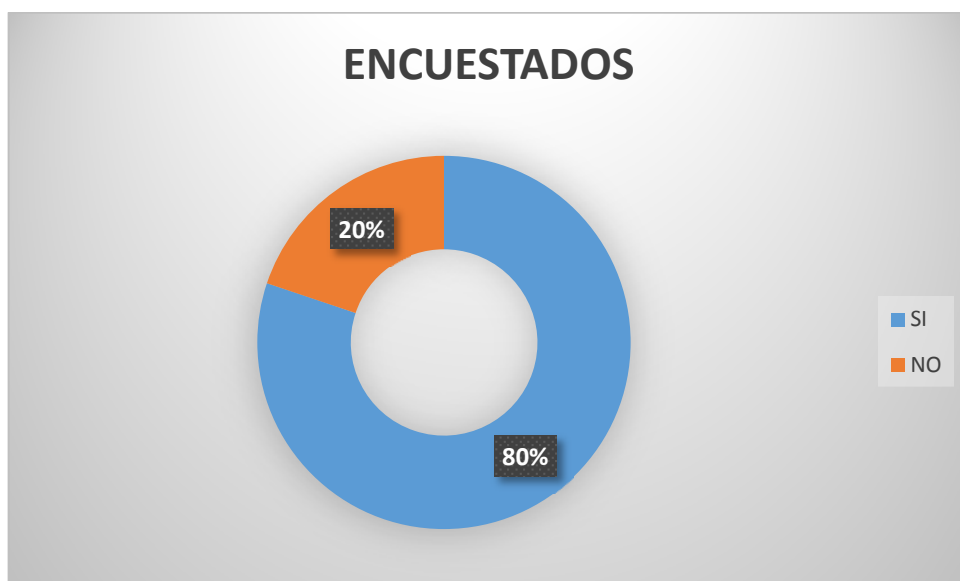
MÓDULO II: REPRESENTACIÓN DE LA FICHA DE ENCUESTAS

TABLA N^a 09

9. ¿Considera Usted que es necesario que la legislación peruana regule la prueba indiciaria?		
ALTERNATIVAS	f	%
SI	375	80%
NO	93	20%
TOTAL	468	100%

Fuente: Ficha de encuesta

GRÁFICO N° 09



INTERPRETACIÓN:

➤ El 80% de los encuestados considera que SI, que es necesario que la legislación peruana regule la prueba indiciaria.

➤ El 20% de los encuestados no considera que NO, que no es necesario que la legislación peruana regule la prueba indiciaria.

“LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA, AÑO 2018”

RESULTADOS

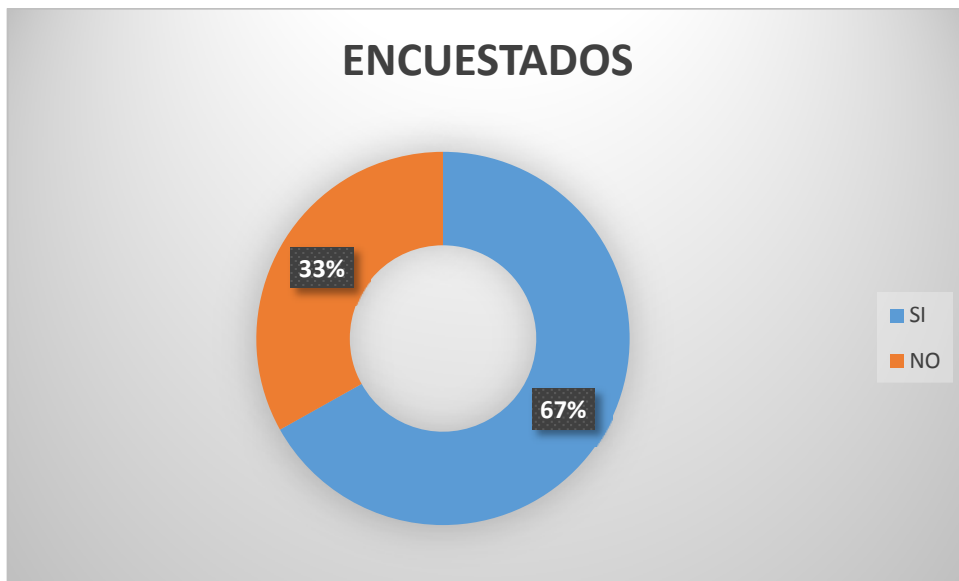
MÓDULO II: REPRESENTACIÓN DE LA FICHA DE ENCUESTAS

TABLA N^a 10

10. ¿Considera usted que la prueba indiciaria no es medio de prueba sino un método probatorio que opera en el momento de formación de la convicción?		
ALTERNATIVAS	f	%
SI	313	67%
NO	155	33%
TOTAL	468	100%

Fuente: Ficha de encuesta

GRÁFICO N° 10



INTERPRETACIÓN:

➤ El 67% de los encuestados considera que SI, que la prueba indiciaria no es medio de prueba sino un método probatorio que opera en el momento de formación de la convicción.

➤ El 33% de los encuestados no considera que NO, que la prueba indiciaria no es medio de prueba sino un método probatorio que opera en el momento de formación de la convicción.

6.2 Discusión de resultados

Del trabajo de investigación se infiere que cada una de las hipótesis queda validada:

La necesidad de valorar en el proceso penal acusatorio a la prueba indiciaria, trae como consecuencia diferentes y variadas opiniones desde los operadores jurídicos y usuarios que interactúan dentro del ámbito legal del derecho penal, no obstante, no se tiene una visión clara de la necesidad de legislar y crear un sistema en donde se tome en cuenta la valoración de la prueba indiciaria de manera suplementaria a falta de pruebas concretas actuadas dentro del proceso penal que asegure que se está intentando descubrir la verdad procesal.

Por ello es que los resultados de la encuesta realizada sobre las dimensiones muestrales, las mismas que son enfocadas a determinar las tendencias en cada una de las preguntas planteadas en las encuestas, de los datos recabados podemos indicar que: en la pregunta N°01, en donde se considera si en la medida en que se valore de manera correcta la prueba indiciaria, ésta incidirá positivamente en el desarrollo y continuidad del proceso penal acusatorio en el distrito judicial de Ica, podemos observar una tendencia positiva por parte del 84% de los sujetos encuestados, los cuales toman en cuenta que si es fundamental que se valore de manera correcta la prueba indiciaria, ya que está incidirá positivamente en el desarrollo y continuidad del proceso penal acusatorio en el distrito judicial de Ica.

Del mismo modo en la pregunta planteada N° 02 sobre si se considera, si en la medida en que la valoración de la Prueba se realice de manera correcta, esta incidirá directamente en el número de la emisión de sentencias condenatorias sobre los procesos penales en el distrito judicial de Ica, podemos observar una tendencia positiva por parte del 90% de los sujetos encuestados, los cuales toman en cuenta que si es fundamental que la valoración de la Prueba se realice de manera correcta, de esta manera se

incidirá directamente en el número de la emisión de sentencias condenatorias sobre los procesos penales en el distrito judicial de Ica.

En general la tendencia se dirige a considerar positivamente la necesidad de que los operadores jurídicos ponderen de mejor manera la prueba indiciaria, así como la posibilidad de legislar la obligatoriedad de valorarla de manera supletoria en ausencia de pruebas concretas, que puedan hallar la verdad procesal a fin de dictar fallos más justos.

CONCLUSIONES

1. Del estudio realizado, así como de la literatura objeto de consulta, podemos llegar a la conclusión de que efectivamente existe una correlación real entre la forma en la que se viene valorando la Prueba indiciaria y el desarrollo del proceso penal, la misma que tiene consecuencias de gran incidencia dentro del proceso y al momento en que los magistrados dictan sentencia, ello en el contexto a que existiendo insuficiencia probatoria, de determinados casos es posible darle congruencia lógica a los indicios para así construir certezas que puedan servir para alcanzar la verdad procesal, y por ende una sentencia más justa. No obstante el uso y valoración de la prueba indiciaria por su naturaleza complementaria debe usarse como ultima ratio. De tal modo que se valida la hipótesis general planteada en la investigación.

2. Así mismo, concluimos como resultado del estudio realizado, que existe correlación directa entre la valoración de la prueba indiciaria y las sentencias condenatorias emitidas en el marco del proceso penal acusatorio en el distrito judicial de Ica, tal conclusión deviene del análisis de los datos recabados y la opinión de los operadores jurídicos involucrados en el desarrollo del proceso penal, de manera que el hecho que se valoren dentro del proceso y se le de congruencia lógica a los indicios a fin de estructurar la prueba indiciaria, esta incidiría positivamente en el número de sentencias condenatorias emitidas por los juzgados penales, de manera que con ello se valida la primera hipótesis secundaria planteada en la presente investigación.

3. Del mismo modo, producto de los resultados obtenidos en el tratamiento estadístico de la información, podemos llegar a la conclusión de que efectivamente se requiere que a falta de regulación taxativa que exija la ponderación de la prueba indiciaria, se requiere el compromiso de los operadores jurídicos de valorar en el proceso penal acusatorio los indicios de manera que pueda estructurarse la prueba indiciaria, existiendo entonces correlación entre el compromiso de los operadores jurídicos para con la valoración de la prueba indiciaria, está directamente relacionado al nivel de esclarecimiento de los hechos imputados y la verdad procesal, de esta manera queda validada la segunda hipótesis secundaria.

4. Concluimos entonces, que en la medida en que los operadores jurídicos unifiquen criterios sobre la valoración de la prueba indiciaria, con la finalidad de hallar la verdad de los hechos y por ende llegar a dictar sentencias condenatorias mucho mejor fundamentadas y motivadas ante la ausencia de la prueba sólida, de manera que se pueda superar la barrera de la presunción de inocencia, cumpliendo así con la uniformidad de los fallos judiciales y la predictibilidad de los mismos, existiendo correlación directa entre la ponderación de la prueba indiciaria y la predictibilidad de los fallos, dando por válida la tercera hipótesis secundaria planteada en la presente investigación.

RECOMENDACIONES

1. Recomendamos, realizar un estudio integral que contengan estadísticas y percepciones a nivel nacional sobre la incidencia de la valoración de la prueba indiciaria dentro de los distritos judiciales, a fin de que se pueda tener una visión y un diagnóstico claro sobre la utilización y valoración de la prueba indiciaria dentro del país, de manera que se pueda evaluar la posibilidad de legislar su uso suplementario como ultima ratio en el actuar probatorio.

2. Así mismo, se debe legislar de ser el caso con la finalidad de aplicar supletoriamente la valoración de la prueba indiciaria cuando en el proceso se carezca de prueba concreta sobre los hechos delictivos imputados, de manera que uno de los principales fines se cumpla, como es el caso de alcanzar la verdad de los hechos, y poder emitir fallos más justos y motivados.

3. Es necesario también recomendar, que se realizan campañas de capacitación, a los operadores judiciales, con la finalidad de que procedan con pericia al momento de ponderar la prueba indiciaria, cuando no existan medios de prueba suficientes.

FUENTES DE INFORMACIÓN

1. ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto (1985). “Proceso, autocomposición y autodefensa”, en: Estudios diversos de Derecho procesal, Bosch, Barcelona.
2. ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto (1985). “Proceso, autocomposición y autodefensa”, en: Estudios diversos de Derecho procesal, Bosch, Barcelona.
3. ALMAGRO NOSETE, José. (1992). "Teoría general de la prueba en el proceso penal". En: Cuadernos del Consejo General del Poder Judicial .Revista del Poder Judicial del Reino de España.
4. ANDERSON, T., D. Schum y W. Twining (2009). Analysis of Evidence , Cambridge: Cambridge University Press, 3ª edición.
5. ANDREW STUMER (2010). La presunción de inocencia: probatoria y Perspectivas de los Derechos Humanos, Hart Publishing, Oxford y Portland, 2010.
6. BENTHAM, J (1825), Tratado sobre evidencia judicial, M. Dumont (ed.), Londres: Paget.
7. CABANELLAS Guillermo (1981) “DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL” T. VI. 16ª. Edición Buenos Aires Argentina.

8. CAPES, Fernando (2011). Curso de Procedimiento Penal. San Pablo: Saraiva.
9. CÁRDENAS RUIZ, Marco Antonio." Revista Jurídica Cajamarca Presunción de inocencia "Abogado, graduado por unanimidad con excelencia en la Universidad Nacional "Federico Villarreal" (Lima).
10. CARNELUTTI, Francesco (1995). Las miserias de un proceso penal. Traducción por José Antonio Cardinalli. Servanda.
11. CARO, J. (2007). Diccionario de jurisprudencia penal. Perú: GRIJLEY.
12. CINTRA, Antônio Carlos de Araújo; GRINOVER, Ada Pellegrini; DINAMARCO, Cândido Rangel. Teoría General del Proceso . Y en el caso de las mujeres.
13. DAMAŠKA, M. (1973). "Obstáculos probatorios a la condena y dos modelos de procedimiento penal: un estudio comparativo", University of Pennsylvania Law Review , 121: 506–589.
14. DAWID, P., W. Twining y M. Vasilaki (2011). Evidence, Inference and Inquiry, Oxford: Oxford University Press para la Academia Británica.
15. DE PINA, Rafael (1942). "Tratado de las pruebas civiles", Editorial Porrúa, México.
16. DE SANTO, Víctor (2003): La prueba judicial, ed., pág. 672.
17. DEL GIUDICE, Pasquale (1885). Enciclopedia jurídica para uso de las cátedras, traducción de Álvaro LÓPEZ ORRIOLS, Imprenta de la Revista de Legislación, Madrid.

18. DEVIS ECHANDÍA, Hernando (2002). "Teoría general de la prueba judicial", tomos I y II, Temis, Bogotá.
19. DEVIS ECHANDÍA, Hernando (2002) "Teoría general de la prueba judicial", tomo I, Temis, Bogotá.
20. FENECH, Miguel (1982). El Proceso Penal, AGESA, Madrid.
21. FLORIÁN, Eugenio (1934). "Elementos de Derecho procesal penal", traducción de Leonardo PRIETO-CASTRO, Bosch, Barcelona.
22. GALLARDO RUEDA, Alberto (1989). "El derecho a la presunción de inocencia", en: Cuadernos de Política Criminal, nº 38 pág. 313.
23. GIMENO SENDRA, Vicente; Pablo MORENILLA ALLARD; Antonio TORRES DEL MORAL; y Manuel DÍAZ MATINEZ (2007) "Los Derechos Fundamentales y su protección jurisdiccional". Madrid: Editorial Colex.
24. GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús (1986). La dignidad de la persona, Civitas, Madrid, pág 58.
25. GORPHE, François (1998). "Apreciación judicial de las pruebas. Santa Fe de Bogotá: Editorial TEMIS S.A. pp.
26. GUASP, Jaime (1998). "Derecho procesal civil", tomo I, Civitas, Madrid.
27. HAACK, S., 1993, Evidence and Inquiry, Towards Reconstruction in Epistemology, Oxford: Blackwell.

28. HARTMANN, Érica de Oliveira (2003). Los sistemas de evaluación de la prueba y el proceso penal brasileño. En: Facultad de Derecho Diario. Universidad de Buenos Aires, Argentina. 39, p. 109-124.
29. HO, HL, 2003 - 2004, "La legitimidad de la prueba medieval", Journal of Law and Religion , 19: 259–298.
30. JAMES, G. (1941). "Relevancia, probabilidad y la ley", California Law Review , 29: 689–705.
31. LEMPert, R. (1977) "Modeling Relevance", Michigan Law Review , 75: 1021-1057.
32. MARCHIORI, Hilda (1990). "La víctima del delito" Editorial Lerner.
33. MCCORMICK, C. (2013). McCormick on Evidence , K. Broun et al. (eds.), St. Paul, Minnesota: Thomson Reuters / WestLaw, 7ª edición.
34. MCNAMARA, P (1986). "Los cánones de la evidencia: ¿Reglas de exclusión o reglas de uso?", Adelaide Law Review , 10: 341–364.
35. MIRABETE, Julio Fabbrini. Código de Procedimiento Penal Interpretado. Y en el caso de las mujeres.
36. MIRANDA ESTRAMPES, Manuel (1997). "La mínima actividad probatoria en el proceso penal", José María Bosch, Barcelona.
37. MIXÁN MASS, Florencio (1996). Doctrina Internacional "Prueba Indiciaria". Revista Boletín. CREA, Año 2, No. 6, Noviembre. Guatemala Centro América.

38. MONTROSE, J (1954). "Conceptos básicos de la ley de la evidencia", *Law Quarterly Review*, 70: 527–555.
- 39.
40. PARDO, M (2000). "Prueba jurídica, evidencia y significado pragmático: hacia el holismo probatorio", *Northwestern University Law Review*, 95: 399 - 442.
41. PARDO, MS y RJ Allen (2008). "Prueba jurídica y la mejor explicación", *Derecho y filosofía*, 27: 223–268.
42. PARK, R. (1986). "La regla de los rumores y la estabilidad de los veredictos: una respuesta al profesor Nesson", *Minnesota Law Review*, 70: 1057-1072.
43. PICÓ I JUNOY, Joan (1997). "Las Garantías Constitucionales del Proceso". Barcelona: J.M.BOSCH EDITOR. S.A.
44. POLLOCK, F (1876). "Resumen de la Ley de Evidencia de Stephen", *The Fortnightly Review*, 20: 383–394.
45. PRIETO-CASTRO Y FERRÁNDIZ, Leonardo (1885). *Tratado de Derecho procesal civil: proceso declarativo, proceso de ejecución*, tomo I, Aranzadi, Pamplona.
46. RESCHER, N. y C. Joynt (1959). "Evidence in History and in the Law", *Journal of Philosophy*, 56: 561–578.
47. ROBERTS, P. y A. Zuckerman (2010). *Criminal Evidence*, Oxford: Oxford University Press, 2ª edición.

48. SAN MARTIN CASTRO, César (2003). "Derecho Procesal Penal". 2 Edición. Editora Jurídica Grijley.
49. SAN MARTIN CASTRO, César E (2006). Derecho Procesal Penal. Segunda Edición. Dos volúmenes. Lima: Editorial Grijley.
50. SCHUM, D. (1979). "Una revisión de un caso contra Blaise Pascal y sus herederos", *Michigan Law Review* , 77: 446–483.
51. SERRA DOMÍNGUEZ, Manuel (1991). "De la prueba de las obligaciones", en ALBALADEJO, Manuel (dir.): *Comentarios al Código civil y compilaciones forales*, tomo XVI, vol. 2, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid.
52. STEPHEN, J. (1872). *The Indian Evidence Act*, con una introducción sobre los principios de la evidencia judicial, Calcuta: Thacker, Spink & Co.
53. THAYER, J. (1898). *Tratado preliminar sobre la evidencia en el Common Law* , Boston: Little, Brown & Co.
54. THAYER, J., 1898, *Tratado preliminar sobre la evidencia en el Common Law* , Boston: Little, Brown & Co.
55. TRAUTMAN, H. (1952). "Relevancia lógica o legal: un conflicto en la teoría", *Vanderbilt Law Review* , 5: 385–413.
56. TWINING, W. e I. Hampsher-Monk (2003). *Evidencia e inferencia en historia y derecho: diálogos interdisciplinarios*, Evanston, Illinois: Northwestern University Press.

57. WHITWORTH, G (1881). The Theory of Relevancy for the Purpose of Judicial Evidence, Bombay: Thacker & Co.

58. WIGMORE, J (1913). "Revisión de un tratado sobre hechos, o el peso y el valor de la evidencia por Charles C. Moore", Illinois Law Review, 3: 477-478.

REFERENCIAS.-

- Sentencia recaída en el expediente N.º 00728-2008-PHC/TC. Tribunal Constitucional, publicada en la web, el día 23 de Octubre del 2008. GIULIANA LLAMOJA.
- Ejecutoria Suprema N° 5267-2008 (LIMA) CLAUDINA HERRERA.

TESIS.-

- CORDÓN, J. (2011). Tesis: "Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal". Autor: JULIO CÉSAR CORDÓN AGUILAR. Universidad de Salamanca - España. Tesis Doctoral.
- CURI, M. (2018). Tesis. "LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS". AUTOR: MAYRA LUZ CURI EULOGIO. Para obtener el título de abogado.
- HIDALGO, J. (2017). Tesis. "CRITERIOS PARA LA ADMISIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITA EN EL PROCESO CIVIL PERUANO". AUTOR: Bach. Jorge Junior Hidalgo Perea. tesis para obtener el título profesional de abogado.

- MANCHENO (2014). Tesis: “La Prueba Indiciaria y la Responsabilidad Penal en la Legislación Ecuatoriana”. Autor: Mancheno Freire Mónica Nereida de las Mercedes.

- RAMOS, B. (2014). Tesis: “REGULACIÓN, ADMISIBILIDAD Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL PENAL EN EL DERECHO NACIONAL”. MAGISTER EN DERECHO, MENCIÓN EN DERECHO PENAL.

- TUESTA, A. (2018). Tesis. “APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE DURANTE LOS AÑOS 2015-2016”. Autor: Bach. Tuesta Torrejón, Alex Gilmar. Para obtener Título de Abogado.

- VILMA (2017). Tesis. “La Prueba Indiciaria en el marco del Principio de Presunción de Inocencia”. Tesis para optar el grado académico de: Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal. Escuela de Posgrado Universidad César Vallejo.

ANEXOS

ANEXO (01)

FICHA BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DE AUTOR:

TITULO DEL LIBRO:

EDITORIAL, LUGAR Y AÑO

NOMBRE DE LA BIBLIOTECA:

CÓDIGO:

ANEXO (02)

FICHA DOCUMENTAL

NOMBRE DE AUTOR:

INDICADOR:

TITULO:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:

FECHA:

COMENTARIO o CITA:

LOCALIZACION:

ANEXO (03)

CUESTIONARIO APLICADO

INTRODUCCIÓN

El presente Cuestionario de (06) preguntas tiene por finalidad conocer la opinión que tiene usted acerca del tema que es objeto de la presente Investigación, titulada “LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA, AÑO 2018”.

DATOS GENERALES

CARACTERÍSTICAS DE LA MUESTRA		
Descripción de Variable	Frecuencia Relativa	Porcentaje
Jueces	24	5%
Fiscales	33	7%
Abogados	302	65%
Doc. Universitarios	109	23%
TOTAL	468	100%

INSTRUCCIONES

En los siguiente ítems sírvase responder con las alternativas (V) o (F) las preguntas propuestas por el investigador, teniendo en cuenta que **la encuesta es de carácter anónimo.**

1. ¿Considera Usted que la prueba indiciaria debe ser considerada y admitida en el proceso penal?
 - a. VERDADERO
 - b. FALSO

2. ¿Considera Usted, que la prueba indiciaria dilata en parte el proceso penal?
 - a. VERDADERO
 - b. FALSO

3. ¿Considera Usted que los operadores jurídicos están resolviendo con eficacia la valoración de la prueba indiciaria?
 - a. VERDADERO
 - b. FALSO

4. ¿Conoce Usted cuáles son las consecuencias jurídicas que sobrevienen de la mala valoración de la prueba indiciaria?
 - a. VERDADERO
 - b. FALSO

5. ¿Considera Usted que es necesario que la legislación peruana regule la prueba indiciaria?

a. VERDADERO

b. FALSO

6. ¿Considera usted que la prueba indiciaria no es medio de prueba sino un método probatorio que opera en el momento de formación de la convicción?

a. VERDADERO

b. FALSO

ANEXO (04) - MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INSTRUMENTOS
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿En qué medida la valoración judicial de la prueba indiciaria incide en el desarrollo del proceso penal acusatorio en el distrito judicial de Ica?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar en qué medida la valoración judicial de la prueba indiciaria incide en el desarrollo del proceso penal acusatorio en el distrito judicial de Ica.</p>	<p>HIPÓTESIS PRINCIPAL</p> <p>En la medida en que se valore de manera correcta la prueba indiciaria, ésta incidirá positivamente en el desarrollo y continuidad del proceso penal acusatorio en el distrito judicial de Ica.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>(X)</p> <p>LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA</p>	<p>Diálogo</p> <p>Fotocopias</p> <p>Página web</p> <p>Guía de entrevista</p>
<p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>¿En qué medida la valoración de la prueba incide en la emisión de sentencias condenatorias sobre los procesos Penales en el distrito judicial de Ica?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>Determinar en qué medida la valoración de la prueba incide en la emisión de sentencias condenatorias sobre los procesos Penales en el distrito judicial de Ica.</p>	<p>HIPÓTESIS SECUNDARIAS</p> <p>En medida en que la valoración de la Prueba se realice de manera correcta, ésta incidirá directamente en el número de la emisión de sentencias condenatorias sobre los procesos penales en el distrito judicial de Ica.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>(Y)</p> <p>EL DESARROLLO DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO</p>	

<p>¿En qué medida los operadores jurídicos lidian con el compromiso de la apreciación de la prueba indiciaria en el esclarecimiento de los hechos en el interior del proceso penal en el distrito judicial de Ica?</p>	<p>Determinar en qué medida los operadores jurídicos lidian con el compromiso de la apreciación de la prueba indiciaria en el esclarecimiento de los hechos en el interior del proceso penal en el distrito judicial de Ica</p>	<p>En la medida en que los operadores jurídicos lidien con el compromiso de la apreciación de la prueba indiciaria ésta incidirá directamente en el esclarecimiento de los hechos en el interior del proceso penal en el distrito judicial de Ica</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>INDICADORES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Valoración de indicios, - Proceso lógico. - Sentencias emitidas. 	
<p>¿En qué medida existe semejanza en los criterios aplicados por los jueces penales al valorar la prueba indiciaria en el distrito judicial de Ica?</p>	<p>Determinar en qué medida existe semejanza en los criterios aplicados por los jueces penales al valorar la prueba indiciaria en el distrito judicial de Ica.</p>	<p>En la medida en que exista semejanza en los criterios aplicados por los jueces penales al momento de evaluar la prueba indiciaria, esta incidirá favorablemente en la predictibilidad de los fallos en el distrito judicial de Ica.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>INDICADORES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tutela Jurisdiccional. - Protección de la víctima. - Tutela del interés Público. 	

